



**COMITÉ EUROPEO DE DERECHOS SOCIALES
COMITE EUROPEEN DES DROITS SOCIAUX**

TRADUCCIÓN NO OFICIAL

DECISIÓN SOBRE EL FONDO

Adopción: 11 de septiembre de 2024

Notificación: 25 de octubre de 2024

Publicidad: 26 de febrero de 2025

**Defensa de Niñas y Niños Internacional (DNI), Federación Europea de Organizaciones Nacionales que Trabajan con las Personas Sin Hogar (FEANTSA), *Magistrats Européens pour la Démocratie et les Libertés* (MEDEL), *Confederación Sindical de Comisiones Obreras* (CCOO) y Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo.
v. España**

Reclamación nº 206/2022

El Comité Europeo de Derechos Sociales, comité de expertos independientes creado en virtud del artículo 25 de la Carta Social Europea ("el Comité"), durante su sesión 343 en la siguiente composición:

Aoife NOLAN, Presidenta
Eliane CHEMLA, Vicepresidenta Tatiana
PUIU, Vicepresidenta
Kristine DUPATE, Ponente general
József HAJDÚ
Karin Møhl LARSEN
Yusuf BALCI
Paul RIETJENS
George THEODOSIS
Mario VINKOVIC
Miriam KULLMANN Alla
FEDOROVA
Grega STRBAN

Asistido por Henrik KRISTENSEN, Secretario Ejecutivo Adjunto

Habiendo deliberado los días 21 de marzo de 2024, 15 de mayo de 2024, 2 de julio de 2024 y 11 de septiembre de 2024,

Basado en el informe presentado por Aoife NOLAN,

Dicta la siguiente decisión, adoptada en esta última fecha:

PROCEDIMIENTO

1. La reclamación presentada por Defensa de Niñas y Niños Internacional (DNI), Federación Europea de Organizaciones Nacionales que trabajan con Personas sin Hogar (FEANTSA), *Magistrats Européens pour la Démocratie et les Libertés* (MEDEL), *Confederación Sindical de Comisiones Obreras* (CCOO) y Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo contra España fue registrada el 2 de marzo de 2022.
2. Las organizaciones denunciantes alegan que los cortes de electricidad, que comenzaron en octubre de 2020 y aún continúan, afectan a partes del barrio informal Cañada Real Galiana en Madrid, España, y tienen un grave impacto negativo en las vidas de al menos 4.500 habitantes, incluidos unos 1.800 niños, lo que constituye una infracción de varias disposiciones de la Carta Social Europea ("la Carta"), a saber, los artículos 11, 15, 16, 17, 20(a), 23, 27§1(a), 30 y 31, tomados aisladamente o en conjunción con el artículo E.
3. El 19 de octubre de 2022, el Comité declaró admisible la reclamación y decidió que era necesario indicar al Gobierno las medidas inmediatas que debía adoptar.
4. Refiriéndose al artículo 7§1 del Protocolo de 1995 relativo a un sistema de reclamaciones colectivas ("el Protocolo"), el Comité pidió al Gobierno que presentara alegaciones por escrito sobre el fondo de la reclamación antes del 15 de diciembre de 2022.
5. Refiriéndose al artículo 7§1, 2 del Protocolo y en aplicación del artículo 32§1, 2 de su Reglamento interno ("el Reglamento"), el Comité invitó a los Estados Partes en el Protocolo, a los Estados que hubieran hecho una declaración de conformidad con el artículo D§2 de la Carta, así como a las organizaciones internacionales de empleadores o sindicatos mencionadas en el artículo 27§2 de la Carta de 1961, si así lo deseaban, a presentar observaciones sobre el fondo de la reclamación antes del 15 de diciembre de 2022.
6. Las alegaciones del Gobierno sobre el fondo de la denuncia, así como la información sobre la aplicación de medidas inmediatas, se registraron el 15 de diciembre de 2022.
7. De conformidad con el apartado 2 del artículo 31 del Reglamento, se invitó a las organizaciones denunciantes a presentar una respuesta a las alegaciones del Gobierno antes del 15 de marzo de 2023.
8. La respuesta de las organizaciones denunciantes se registró el 15 de marzo de 2023.

9. *El Defensor del Pueblo* español solicitó y fue invitado a presentar observaciones antes del 31 de marzo de 2023. Estas últimas se registraron el 30 de marzo de 2023.

10. De conformidad con el artículo 31, apartado 3 del Reglamento, se invitó al Gobierno a presentar una respuesta adicional a la respuesta de las organizaciones denunciantes antes del 10 de mayo de 2023.

11. El 3 de mayo de 2023, el Gobierno solicitó una prórroga del plazo para presentar su respuesta adicional. El Presidente del Comité concedió una prórroga hasta el 10 de junio de 2023.

12. La respuesta adicional del Gobierno se registró el 10 de junio de 2023.

13. El 27 de marzo de 2024, el Comité invitó a las partes a proporcionar información adicional antes del 10 de mayo de 2024. La información de las organizaciones denunciantes se registró el 10 de mayo de 2024. La información del Gobierno se registró el 10 de mayo de 2024.

14. Carmen SALCEDO BELTRÁN fue recusada de participar en las deliberaciones de la denuncia.

ALEGACIONES DE LAS PARTES

A - Las organizaciones denunciantes

15. Las organizaciones denunciantes alegan que los cortes de electricidad, que comenzaron en octubre de 2020 y aún continúan, afectan a partes del barrio de Cañada Real Galiana (en adelante, "Cañada Real") en Madrid, España, y tienen un grave impacto negativo en las vidas de al menos 4.500 habitantes, incluidos unos 1.800 niños, lo que constituye una infracción de varias disposiciones de la Carta, a saber, los artículos 11, 15, 16, 17, 20(a), 23, 27§1(a), 30 y 31, leídos aisladamente y en conjunción con el artículo E. Más concretamente, las organizaciones denunciantes alegan lo siguiente:

- violación del artículo 11, y en particular de los apartados 1 y 3, leídos aisladamente y en conjunción con el artículo E, porque los cortes de electricidad han tenido un claro impacto negativo en la salud de las personas afectadas, incluyendo un aumento de las infecciones respiratorias, enfermedades dermatológicas y circulatorias relacionadas con el frío, dificultades en el uso de dispositivos médicos esenciales, casos de intoxicación por monóxido de carbono, quemaduras, etc.
- violación del artículo 15, leído aisladamente y en conjunción con el artículo E, ya que la falta de electricidad impide a las personas con discapacidad ejercer plenamente su derecho a la independencia, la integración social y la participación en la vida de la comunidad;
- violación del artículo 16 de la Carta, leído aisladamente y en relación con el artículo E, debido a que el Estado no garantizó el derecho a una vivienda de un nivel adecuado a las familias que viven en los sectores afectados y a que el Estado no garantice la participación de las asociaciones familiares en la formulación de políticas relacionadas con el barrio;

- violación del artículo 17, apartado 1(a) y (b) y del artículo 17, apartado 2, leídos aisladamente y en conjunción con el artículo E, porque sin acceso a la electricidad se impide el pleno desarrollo de la personalidad de los niños y jóvenes y las condiciones de vida resultantes repercuten en su acceso a la educación, fomentando el absentismo y dificultando el estudio, el repaso o la realización de los deberes;
- violación del artículo 20, letra a), y del artículo 27, apartado 1, letra a), leídos aisladamente y en relación con el artículo E, ya que los cortes de electricidad tienen un efecto desproporcionado en la vida de las mujeres trabajadoras, incluidas las que tienen responsabilidades familiares, en la medida en que realizan la mayor parte de las tareas domésticas y del trabajo no remunerado, lo que a su vez dificulta su acceso, permanencia o reincorporación al empleo;
- violación del artículo 23 porque el Estado no ha aplicado medidas adecuadas destinadas a proteger a las personas mayores afectadas por los cortes de electricidad;
- violación del artículo 30, leído aisladamente y en conjunción con el artículo E, porque el Estado no ha adoptado medidas en el marco de un enfoque global y coordinado para promover el acceso efectivo de las personas que viven en los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real a la electricidad y, por tanto, al disfrute de los derechos humanos básicos, no protegiéndolas contra la pobreza y la exclusión social;
- violación del artículo 31, leído aisladamente y en conjunción con el artículo E, porque el Estado no ha adoptado ninguna medida eficaz para impedir la interrupción de los servicios esenciales, incluido el suministro de electricidad.

B - El Gobierno demandado

16. El Gobierno afirma que se han tomado diferentes medidas para mitigar los efectos adversos de los cortes de electricidad. Subraya además que, salvo situaciones puntuales de interrupción del suministro eléctrico debidas a sobrecargas ocasionales, el suministro eléctrico en el Sector 5 funciona de forma continua y regular desde febrero de 2021. En cuanto al Sector 6, el Gobierno afirma que no se puede restablecer el suministro eléctrico debido a la activación inmediata de los mecanismos de protección contra sobrecargas en caso de alto consumo de energía, pero se han tomado varias medidas correctoras y existe un plan de realojo de las familias que viven en este Sector. Sobre esta base, el Gobierno solicita al Comité que declare que ni el derecho a la vivienda reconocido en el artículo 31 de la Carta ni ninguno de los otros derechos de la Carta invocados por las organizaciones denunciadoras han sido violados por España.

OBSERVACIONES DE TERCEROS - DEFENSOR DEL PUEBLO ESPAÑOL

17. *El Defensor del Pueblo* español explica en sus observaciones que los asentamientos a lo largo de la Cañada Real han sido especialmente extensos en los sectores 5 y 6. Respecto a la firma del Pacto Regional por la Cañada Real el 17 de mayo de 2017, se hace referencia a una serie de datos cuantitativos (ver artículos 41-43). La puesta en marcha del Pacto Regional incluía la mejora de una serie de servicios en los Sectores 1 a 5, tales como la adecuación de carreteras, la instalación de una red de abastecimiento de agua, la implantación de una línea de autobús y el establecimiento de un servicio postal. Para el Sector 6, la vía elegida ha sido la promoción del realojamiento.

18. El Defensor del Pueblo afirma que los residentes en estas zonas han tenido acceso al suministro de electricidad y agua a través de conexiones irregulares a los puntos de suministro, y que esta situación era conocida y tolerada por las autoridades competentes. En octubre de 2020, la compañía suministradora decidió cortar el suministro al Sector 6, medida que se extendió temporalmente al Sector 5 a partir de noviembre de 2020. El Sector 5 recuperó parcialmente la electricidad entre marzo y noviembre de 2021. Según el Defensor del Pueblo, la justificación dada por la compañía fue que las conexiones

irregulares ponían en riesgo la seguridad de los dispositivos instalados en las infraestructuras eléctricas. Posteriormente, la empresa volvió a justificar el corte de suministro por motivos de seguridad.

19. El 19 de octubre de 2020, el Defensor del Pueblo recibió la primera queja presentada en nombre de los vecinos de la Cañada Real en relación con el corte generalizado del suministro eléctrico. Como consecuencia de la queja de los vecinos y de las actuaciones relacionadas con la misma, el 18 de diciembre de 2020, el Defensor del Pueblo procedió a formular una serie de recomendaciones, que fueron dirigidas tanto a la Delegación del Gobierno en Madrid como a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad. Entre otras, el Defensor del Pueblo instó a las autoridades a: (i) adoptar, de forma inmediata y urgente, una solución para resolver la falta de suministro eléctrico en los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real, por ejemplo, mediante la instalación de generadores para abastecer de electricidad a la población o cualquier otro sistema que resulte adecuado para tal fin; y (ii) establecer un marco de actuación coordinada para regularizar el suministro eléctrico en los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real, garantizando así el derecho a un suministro eléctrico accesible y legal mientras estas personas permanezcan en sus viviendas.

20. En respuesta a las recomendaciones del Defensor del Pueblo, el 15 de enero de 2021, la Delegación del Gobierno manifestó que sus competencias se circunscribían al ámbito de la seguridad y que, por tanto, su actuación se limitaba al ámbito de la aplicación de la ley. El 18 de febrero de 2021, la Consejería indicó al Defensor del Pueblo que la prestación del suministro eléctrico estaba supeditada a la existencia de una situación de legalidad. En este sentido, consideraba citando el artículo 160 de la Ley 9/2001, que un condicionante urbanístico impide a las empresas distribuidoras prestar el suministro eléctrico a los posibles solicitantes. Asimismo, señaló que las actuaciones de desarrollo legislativo necesarias para esta regularización deberían llevarse a cabo en el marco del Pacto Regional por la Cañada Real, pero tales actuaciones aún no se han adoptado. Por último, subrayó que la realización de esta labor reguladora no se encuentra dentro de las competencias atribuidas a la Consejería.

21. El Defensor del Pueblo afirma que no se adoptaron medidas para atender las citadas recomendaciones de 18 de diciembre de 2020 (véase párrafo 19). El Defensor del Pueblo señala además que abrió una línea de trabajo con el Comisionado del Gobierno de la Comunidad de Madrid para la Cañada Real, órgano creado en 2015 para promover el diálogo y la coordinación entre las distintas administraciones y entidades implicadas en el proyecto de la Cañada. El 4 de noviembre de 2021, el Defensor del Pueblo se dirigió a dos recomendaciones al Comisionado: (i) promover las actuaciones necesarias, (en el ejercicio de sus competencias de coordinación, para que puedan suscribirse contratos individuales de suministro para las personas residentes en los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real; y (ii) promover con carácter urgente, en el ejercicio de sus competencias de coordinación, cuantas medidas sean necesarias para dotar de suministro eléctrico de emergencia al Sector 6. El 1 de abril de 2022, el Comisionado remitió un informe en el que, en síntesis, rechazaba la recomendación relativa a la formalización del contrato de suministro, por entender que la posibilidad material y jurídica de celebrar estos contratos excedía de sus competencias. En cuanto a la segunda recomendación, indicó que, en la reunión celebrada por el Comité Ejecutivo del Pacto Regional el 16 de noviembre de 2021, se estableció una hoja de ruta de 21 medidas, que iban desde el realojo de las familias hasta la adopción de posibles soluciones para paliar los problemas cotidianos. Sin embargo, el Comisionado no dio más detalles sobre el alcance práctico de estas medidas.

22. El 22 de noviembre de 2022, el Defensor del Pueblo dirigió recomendaciones a las Consejerías de Sanidad, Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid; al Comisionado de la Comunidad de Madrid para la Cañada Real; y a los Ayuntamientos de Madrid, Rivas-Vaciamadrid y Coslada. En todas sus recomendaciones, el Defensor del Pueblo ha insistido en el carácter humanitario de las actuaciones a realizar. Así, instó a las autoridades a facilitar el acceso al suministro eléctrico a las personas

residentes en los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real, incluso suministrándolo directamente de forma provisional, si fuera necesario. El Defensor del Pueblo consideró fundamental que las autoridades faciliten el suministro eléctrico esencial a las personas y familias para que puedan disponer de luz y calefacción propias, así como para poder realizar actividades básicas. En este sentido, el Defensor del Pueblo consideró que debía prestarse especial atención a los residentes electrodependientes. Estas medidas de emergencia deberían mantenerse mientras no se produzcan los realojos o no sea posible encontrar una solución temporal.

23. El Defensor del Pueblo constata que en el Sector 6 de la Cañada Real Galiana el corte de suministro eléctrico es permanente desde 2020. En el Sector 5, esta situación ha sido intermitente. En este último sector se dispone de electricidad, debido a las conexiones irregulares, pero a disposición de los usuarios en días alternos, mediante un sistema de autogestión implantado por los vecinos para evitar la activación de los dispositivos de seguridad de las subestaciones correspondientes por sobrecarga.

24. El Defensor del Pueblo consideró que la existencia de plantaciones ilegales de marihuana constituye una actividad delictiva, que debe ser objeto de una respuesta adecuada a través de los cauces legalmente establecidos. Asimismo, el Defensor del Pueblo manifestó que en modo alguno esta actividad constituye el modus vivendi de los habitantes de la Cañada Real Galiana -que en su inmensa mayoría son los primeros y más gravemente afectados por sus consecuencias en términos de inseguridad-, ni puede justificar que no se adopten otras medidas para garantizar que el suministro eléctrico se preste de forma legal, segura y accesible. En opinión del Defensor del Pueblo, a pesar del tiempo transcurrido y de la situación de emergencia humanitaria que supone la prolongación de este corte de suministro, las autoridades y entidades afectadas han eludido su obligación de poner en marcha un plan adecuado a las necesidades reales, y realista en cuanto a recursos y plazos.

LEGISLACIÓN Y PRÁCTICAS NACIONALES PERTINENTES

Ley nº 2/2011 de la Cañada Real Galiana

25. En 2011, la Comunidad de Madrid aprobó la Ley nº 2/2011 de la Cañada Real publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 74 de 29 de marzo de 2011. La ley preveía la desclasificación de la zona como vía pecuaria (artículo 2), atribuía la titularidad de la zona a la Comunidad de Madrid (artículo 3), introducía la posibilidad de que la Comunidad de Madrid cediera parte o la totalidad de la zona a los municipios afectados (artículo 4), y permitía que estos municipios cedieran o vendieran partes de la zona a las personas que ya vivían en ella (artículo 5). Además, la ley establecía un proceso de negociación entre las partes interesadas para dar una solución global al problema social y urbanístico, que incluía la consulta a través de las asociaciones de vecinos (Disposición Adicional Primera).

Acuerdo Marco Social de 2014 y Pacto Regional por la Cañada Real de 2017

26. El 30 de abril de 2014, la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Madrid y el Ayuntamiento de Coslada firmaron el "Acuerdo Marco Social sobre la Cañada Real", en el que se fijan objetivos de política pública en materia social y jurídica, así como en temas relacionados con la seguridad, el urbanismo y la vivienda.

27. Como continuación y sustitución del "Acuerdo Marco Social", el 17 de mayo de 2017 el Estado, la Comunidad de Madrid, los ayuntamientos de Madrid, Coslada y Rivas-Vaciamadrid firmaron el "Pacto Regional por la Cañada Real Galiana". Entre los objetivos del Pacto Regional figuraban "[e]laborar una estrategia para el realojo de la población que, por razones territoriales, ambientales, de seguridad o de salubridad, no pueda continuar residiendo en sus viviendas o infraviviendas", así como "[a]doptar medidas urgentes para salvaguardar la integridad, la salud y la integración de la población más desfavorecida" de la Cañada Real desde un enfoque de derechos humanos. Además, el Anexo III del Pacto Regional establecía compromisos para mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la Cañada Real. Entre otros compromisos para mejorar las infraestructuras del barrio, prevé la "[r]ehabilitación del suministro eléctrico".

Comisionado para la Cañada Real

28. En 2015, el Gobierno de la Comunidad de Madrid creó el Comisionado para la Cañada Real con el fin de coordinar el proceso de consulta entre las autoridades y la población afectada a través de sus asociaciones, tal como establece la Ley n.º 2/2011 sobre la Cañada Real. El Comisionado fue creado por el Decreto 243/2015 de la Comunidad de Madrid, por el que se crea el Comisionado del Gobierno de la Comunidad de Madrid para la Cañada Real, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 310 (30 de diciembre de 2015). Según el artículo 1 del Decreto 243/2015, las funciones del Comisionado consisten en "la comunicación con las distintas administraciones y entidades implicadas, así como la coordinación de todas las actuaciones y la ejecución de los planes de intervención en materia social, urbanística, de vivienda y jurídica que se lleven a cabo en la zona para su normalización y reordenación".

Creación de una Comisión Interministerial en 2021

29. La Comisión se fundó el 28 de septiembre de 2021 y está compuesta por el Ministerio de Derechos Sociales, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y el Alto Comisionado para la Pobreza Infantil. El equipo está coordinado por la Delegación del Gobierno en Madrid. La Comisión Interministerial se centra en el realojo como solución al conflicto de la Cañada Real.

Real Decreto 1058/2021

30. En virtud del Real Decreto 1058/2021, de 30 de noviembre, el Gobierno del Estado concede una subvención directa a los Ayuntamientos de Madrid capital y Rivas-Vaciamadrid para el desarrollo de programas de realojo de familias en situación de extrema vulnerabilidad social en los Sectores 4, 5 y 6 de la Cañada Real, BOE núm. 287 (1 diciembre de 2021) ;

El considerando del Real Decreto establece, entre otras cosas: "[L]a falta de electricidad, principal fuente de energía en [Cañada Real], coloca [...] tanto a los adultos como, en particular, a los niños afectados en una situación de extrema vulnerabilidad y riesgo social". "[L]a salud de los niños está sufriendo las consecuencias de la falta de electricidad en sus hogares, lo que, además de vulnerar el derecho de los niños a una vivienda adecuada, tiene un impacto fuertemente negativo en sus derechos a la alimentación, a la educación y, en definitiva, a una vida digna". "[L]a exclusión y la ausencia de servicios públicos se ciernen sobre las personas y familias que viven en este asentamiento, generando una situación de extrema precariedad [...] que contraviene el compromiso de España con el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las obligaciones derivadas de los diversos tratados internacionales de promoción y protección de los derechos humanos ratificados por España."

MATERIAL INTERNACIONAL PERTINENTE

A - Naciones Unidas

1. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Comité

31. El artículo 11 del Pacto reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha formulado las siguientes observaciones sobre el derecho a una vivienda adecuada:

Observación General Nº 4: El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto)

" 1. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto, los Estados Partes "reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia". Reconocido de este modo, el derecho humano a una vivienda adecuada tiene una importancia fundamental para el disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales.. (...)

6. El derecho a una vivienda adecuada se aplica a todos. (...)tanto las personas como las familias tienen derecho a una vivienda adecuada, independientemente de la edad, la situación económica, la afiliación de grupo o de otra índole, la posición social o de cualquier otro de esos factores. En particular, el disfrute de este derecho no debe estar sujeto, según el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto, a ninguna forma de discriminación.

8. Así pues, el concepto de adecuación es especialmente significativo en relación con el derecho a la vivienda, puesto que sirve para subrayar una serie de factores que hay que tener en cuenta al determinar si determinadas formas de vivienda se puede considerar que constituyen una "vivienda adecuada" a los efectos del Pacto. (...)

b) La disponibilidad de servicios, materiales, equipamiento e infraestructuras. Una vivienda adecuada debe incluir ciertas instalaciones esenciales para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. Todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deben tener acceso permanente a los recursos naturales y comunes, a agua potable, energía para la cocina, calefacción y el alumbrado, instalaciones sanitarias y de aseo, almacenamiento de los alimentos, sistema de evacuación de desechos y drenaje, y servicios de emergencia; (...)

d) Habitabilidad. Una vivienda adecuada debe ser habitable, en sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes. El Comité exhorta a los Estados Partes a que apliquen ampliamente los Principios de Higiene de la Vivienda preparados por la OMS, que consideran la vivienda como el factor ambiental que con más frecuencia está relacionado con las condiciones que favorecen las enfermedades en los análisis epidemiológicos; dicho de otro modo, que una vivienda y unas condiciones de vida inadecuadas y deficientes se asocian invariablemente a tasas de mortalidad y morbilidad más elevadas.;

e) Facilidad de acceso. Una vivienda adecuada debe ser accesible a quienes tienen derecho a ella. Los grupos desfavorecidos deben tener acceso pleno y permanente a los recursos de una vivienda adecuada. (...)

g) Respeto del entorno cultural. La arquitectura, los materiales de construcción y las políticas deben permitir la expresión adecuada de la identidad y la diversidad culturales en la vivienda. (...)"

2. El Comité de los Derechos del Niño

32. El 30 de diciembre de 2020, en el contexto de una comunicación individual sobre el caso de una niña de 3 años con graves problemas de salud que vivía en Cañada Real, el Comité de los Derechos del Niño ("CDN") solicitó al Estado que adoptara medidas provisionales para proporcionar a la niña los servicios médicos y sociales necesarios, incluido un alojamiento adecuado para satisfacer sus necesidades de salud, sin separarla de su familia. El 25 de enero de 2023, el CDN tomó nota de que se había concedido a la familia de la niña una vivienda social permanente que satisfacía sus necesidades sanitarias y que la niña ya no se enfrentaba a ningún riesgo para su salud asociado a su situación de alojamiento. Por consiguiente, el Comité decidió suspender el examen de la comunicación N° 134/2020. (véase la Decisión adoptada por el Comité de los Derechos del Niño con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, en relación con la comunicación N° 134/2020; CRC/C/92/D/134/2020).

3. Relatores Especiales de las Naciones Unidas

33. Una Declaración Pública Conjunta del 22 de diciembre de 2020 denominada "España: Los cortes de electricidad ponen en peligro la vida de los niños en los asentamientos informales" fue emitida por nueve relatores especiales de la ONU, el Sr. Balakrishnan Rajagopal, Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto; el Sr. Gerard Quinn, Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad Sra. Koumbou Boly Barry, Relatora Especial sobre el

derecho a la educación; Sra. Hilal Elver, Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación; Sra. Tlaleng Mofokeng, Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; Sr. Felipe González Morales, Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; Sr. Fernand de Varennnes, Relator Especial sobre cuestiones de las minorías; Sr. Olivier De Schutter, Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos; y Sr. Pedro Arrojo-Agudo, Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento.

34. En su declaración, los Relatores Especiales destacaron que un "apagón de dos meses en un vasto asentamiento informal cerca de Madrid estaba poniendo en peligro la salud de unos 1.800 niños, y pidieron al Gobierno de España que restableciera inmediatamente el suministro eléctrico mientras las temperaturas caen hasta el punto de congelación". El apagón comenzó el 2 de octubre de 2020 y afectó al menos a 4.500 personas, sobre todo en los sectores 5 y 6 de la Cañada Real Galiana. El comunicado también anunciaba que "Madrid es notoriamente fría y ahora que las temperaturas están cayendo en picado, al menos un bebé ya había sido trasladado al hospital con síntomas de hipotermia" (...). "Sin electricidad, no hay calefacción en los hogares ni agua caliente, lo que significa que los niños no pueden ducharse ni lavarse correctamente. Durante la pandemia de COVID-19, cuando la higiene es más importante que nunca, esto es especialmente preocupante." (...) "La falta de electricidad no sólo viola el derecho de estos niños a una vivienda adecuada, sino que está teniendo un efecto muy grave sobre sus derechos a la salud, la alimentación, el agua, el saneamiento y la educación." Los relatores especiales criticaron a las autoridades que culparon de los cortes de electricidad a las plantaciones ilegales de marihuana e insinuaron que los residentes del asentamiento informal son delincuentes, y pidieron a los políticos "que dejen de estigmatizar a los migrantes, a los miembros de la minoría romaní y a cualquiera que viva en la pobreza".

35. En 2020, en respuesta a la pandemia del COVID-19, el Relator Especial de la ONU sobre el derecho a la vivienda afirmó que "tener un hogar que funcione es vital para la salud y la supervivencia, y requiere en todo momento acceso a calefacción, electricidad e Internet. El acceso también debe ser ininterrumpido".

B - Unión Europea

36. Directiva (UE) 2019/944, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE (refundición)

28. Clientes vulnerables

"(1). Los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para proteger a los clientes y velarán, en particular, por que existan salvaguardias adecuadas para proteger a los clientes vulnerables. En este contexto, cada Estado miembro definirá el concepto de cliente vulnerable, que podrá referirse a la pobreza energética y, entre otras cosas, a la prohibición de desconexión de la electricidad a dichos clientes en momentos críticos. El concepto de cliente vulnerable podrá incluir los niveles de renta, la proporción del gasto energético en la renta disponible, la eficiencia energética de los hogares, la dependencia crítica

en equipos eléctricos por motivos de salud, edad u otros criterios. Los Estados miembros garantizarán la aplicación de los derechos y obligaciones vinculados a los clientes vulnerables. En particular, adoptarán medidas para proteger a los clientes de zonas remotas. Garantizarán niveles elevados de protección de los consumidores, en particular en lo que respecta a la transparencia de las condiciones contractuales, la información general y los mecanismos de resolución de litigios."

37. Recomendación (UE) 2023/2407 de la Comisión, de 20 de octubre de 2023, sobre la pobreza energética

"22. De conformidad con el artículo 10, apartado 11, de la Directiva (UE) 2019/944, los proveedores proporcionarán a los clientes domésticos información adecuada sobre las medidas alternativas a la desconexión con suficiente antelación a cualquier desconexión prevista. Los clientes vulnerables deben estar adecuadamente protegidos frente a las desconexiones de la electricidad y no se les debe poner en una situación que les obligue a desconectarse. Para salvaguardar el acceso a la energía de los más vulnerables, debe animarse a los Estados miembros a que actúen basándose en las buenas prácticas en esta materia en toda la Unión.

RECOMIENDA A LOS ESTADOS MIEMBROS

Sección II - medidas estructurales, asequibilidad y acceso a la energía

7. Establecer medidas para evitar las desconexiones de los consumidores afectados por la pobreza energética y de los consumidores vulnerables, mediante planes de apoyo financiero específicos y acciones, tanto a corto como a largo plazo, que incluyan, entre otras cosas, planes de pago y asesoramiento sobre eficiencia energética, contratos de suministro alternativos o asistencia de los servicios sociales y las organizaciones de la sociedad civil. Para proteger aún más a los consumidores y garantizar la continuidad del suministro, los Estados miembros deberían garantizar un proveedor de último recurso".

38. El Pilar Europeo de Derechos Sociales, proclamado conjuntamente por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión el 17 de noviembre de 2017, incluye la energía entre los servicios esenciales a los que toda persona tiene derecho a acceder. Las personas necesitadas deben poder acceder a estos servicios.

Principio 20. Acceso a los servicios esenciales

"Toda persona tiene derecho a acceder a servicios esenciales de buena calidad, incluidos el agua, el saneamiento, la energía, el transporte, los servicios financieros y las comunicaciones digitales. Las personas necesitadas dispondrán de apoyo para acceder a dichos servicios."

39. Recomendación (UE) 2021/1004 del Consejo, de 14 de junio de 2021, por la que se establece una Garantía Infantil Europea

Vivienda adecuada

10. Con vistas a garantizar el acceso efectivo de los niños necesitados a una vivienda adecuada, se recomienda a los Estados miembros: (...)

(b) evaluar y revisar, en caso necesario, las políticas de vivienda nacionales, regionales y locales y actuar para garantizar que se tengan debidamente en cuenta los intereses de las familias con niños necesitados, incluidas medidas de lucha contra la pobreza energética y la prevención del riesgo de situaciones de carencia de vivienda; dicha evaluación y revisión también deben incluir políticas de vivienda social o de ayudas para la vivienda, así como subsidios de vivienda y mejorar aún más la accesibilidad para los niños con discapacidad;

C - Consejo de Europa

1. Comisionada de Derechos Humanos

40. En su informe sobre el país tras la visita a España del 21 al 25 de noviembre de 2022, la Comisionada para los Derechos Humanos señaló que la falta de viviendas asequibles daba lugar a importantes problemas relacionados con la calidad de la vivienda. La Comisionada observó con especial preocupación la situación en el asentamiento informal de la Cañada Real Galiana (Madrid), donde algunas secciones han sufrido cortes de electricidad desde octubre de 2020, lo que ha afectado a la vida de al menos 4.500 habitantes, entre ellos unos 1.800 niños. El informe del país también señalaba que este caso ha sido objeto de la primera reclamación colectiva con respecto a España ante el Comité Europeo de Derechos Sociales. Las autoridades españolas informaron a la Comisionada durante su visita de que la situación era compleja e implicaba a diversos agentes, entre ellos la Comunidad Autónoma de Madrid y la empresa privada de energía, y que se estaban manteniendo conversaciones entre los ministerios implicados para encontrar una respuesta global a esta acuciante situación.

LA LEY

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

En cuanto a los hechos

41. La reclamación se refiere a los continuos cortes de electricidad que se producen en los sectores 5 y 6 de la Cañada Real de Madrid (España), que comenzaron en octubre de 2020 y siguen produciéndose. Cañada Real es un barrio informal de viviendas no autorizadas situado a unos 15 kilómetros del centro de Madrid. Está dividida informalmente en seis sectores y las organizaciones denunciantes se refieren específicamente a la situación de los Sectores 5 y 6, que, según su información, suman aproximadamente 4.500 habitantes, de los cuales alrededor de 1.800 son niños. Según las organizaciones denunciantes, aunque todos los sectores de la Cañada Real comparten una situación de informalidad y conexiones informales a la red de suministro eléctrico, sólo los Sectores 5 y 6 se han visto privados de electricidad. El Gobierno argumenta que las plantaciones intensivas de marihuana ubicadas en estos sectores activan los dispositivos de seguridad instalados por la empresa suministradora de electricidad UFD- Naturgy en la infraestructura eléctrica, provocando así un apagón permanente en la red. Según las organizaciones denunciantes, los continuos cortes de electricidad afectan gravemente a la vida de las personas que viven en los sectores 5 y 6 de la Cañada Real.

42. Las organizaciones denunciantes afirman que, aunque no se han publicado datos oficiales desde 2017, es probable que se haya producido un ligero aumento de la población durante los últimos años en los Sectores 5 y 6. En el Sector 5, el 68% de la población es de origen extranjero, de la cual el 57% es de origen magrebí. En el Sector 6, el 66% de la población es de origen español, de los cuales el 52% es de etnia gitana. El 34% restante de la población del Sector 6 es de origen extranjero, de la que el 25% es de origen norteafricano.

43. El Gobierno reconoce que la situación del asentamiento informal en la Cañada Real plantea un problema complejo y afirma que las autoridades públicas están trabajando para abordar la cuestión. En 2017 se firmó el denominado "Pacto Regional por la Cañada Real Galiana" entre el Gobierno de España, la Comunidad de Madrid y los Ayuntamientos de los tres municipios (Madrid, Coslada y Rivas Vaciamadrid). Según el Gobierno, uno de los principales objetivos es elaborar una estrategia para el realojo de los residentes que, por razones territoriales, medioambientales, de seguridad o de salubridad, no puedan permanecer en sus viviendas o infraviviendas. El Gobierno afirma que en el Sector 5, en el momento de la firma del Pacto, había 1.601 personas afectadas, de las cuales 601 eran menores; en el Sector 6, había 2.953 personas afectadas, de las cuales 1.211 eran menores. En la información adicional aportada el 10 de mayo de 2024, el Gobierno hace referencia a un informe del Comisionado de la Cañada Real que estima en unas 350 familias, es decir, 1.499 personas afectadas por la falta de suministro eléctrico en el Sector 6. Sin embargo, el Gobierno afirma que, mientras que en los Sectores 1 a 5, las autoridades públicas están considerando la posibilidad de una reurbanización, el Sector 6 plantea retos diferentes, relacionados sobre todo con su proximidad al complejo de tratamiento de residuos de Valdemingómez. Por este motivo, se tomó la decisión de desmantelar progresivamente el Sector 6, proceso paralelo al realojamiento de los habitantes de este Sector, que está actualmente en curso.

44. En cuanto a la ejecución de los proyectos de realojamiento, según el Gobierno, hasta mayo de 2024, un total de 267 familias del sector 6 han sido realojadas. Las organizaciones denunciantes, por su parte, afirman que desde octubre de 2020 hasta mayo de 2024, 109 familias del sector 6 han sido realojadas (para información más detallada, véanse §67 y §71).

45. En cuanto a los cortes de electricidad, las organizaciones denunciantes afirman que se producen de manera frecuente en el Sector 5, donde sólo hay electricidad unos días a la semana, en días alternos, mientras que en el Sector 6 no hay electricidad en absoluto desde octubre de 2020. El Gobierno refuta la afirmación de que no se ha restablecido el suministro eléctrico en el Sector 5. Afirma que desde febrero de 2021 el suministro de energía en el Sector 5 funciona de forma continua y estable, con interrupciones puntuales y excepcionales por sobrecarga. El Gobierno reconoce que el Sector 6 está privado de energía eléctrica de forma permanente desde octubre de 2020, salvo la parte más septentrional donde viven aproximadamente 500 personas, y afirma que ello se debe a los riesgos de seguridad para las personas y viviendas en caso de sobrecarga. El Gobierno afirma que ha estado llevando a cabo operaciones para desmantelar el cultivo ilegal de marihuana en el Sector 6. El Gobierno afirma que entre octubre de 2020 y marzo de 2022, la empresa distribuidora hizo intentos de reactivar el suministro eléctrico en la zona dos veces al día, pero los mecanismos de protección se activaron de inmediato, dada la alta demanda de energía. Desde marzo de 2022, la compañía energética ha dejado de intentar reactivar el suministro eléctrico en el Sector 6.

En cuanto a las medidas inmediatas indicadas por el Comité

46. En respuesta a las medidas inmediatas indicadas por el Comité, el Gobierno presentó la siguiente información.

47. En cuanto a la medida inmediata relativa a garantizar el acceso a la electricidad y a la calefacción a todas las personas interesadas, el Gobierno afirma en su respuesta al Comité sobre la aplicación de medidas inmediatas que existen diferencias sustanciales en el acceso al suministro de energía eléctrica en los Sectores 5 y 6. El Gobierno sostiene que el Sector 5 debería incluirse en la medida inmediata solicitada, ya que, con excepción de las interrupciones ocasionales del suministro debidas a sobrecargas aisladas, el suministro eléctrico en el Sector 5 funciona de manera continua y estable desde al menos febrero de 2021. Afirma que los cortes de suministro eléctrico afectan al Sector 6 donde las sobrecargas se vienen produciendo de forma continuada desde octubre de 2020. Además, el Gobierno alega que la falta de suministro eléctrico en el Sector 6 no se debe a la conducta o a una decisión concreta de la empresa distribuidora UFD-Naturgy, sino que se debe a un problema puramente técnico de sobrecarga de la red. Por último, el Gobierno afirma que el grave problema de seguridad que supondría ordenar inmediatamente el acceso al suministro eléctrico a través de enganches ilegales hace que la medida inmediata indicada por el Comité no sea viable en la práctica.

48. El Gobierno afirma además que no todos los habitantes del Sector 6 carecen de acceso a fuentes alternativas de energía. Señala que según el informe del Comisionado para la Cañada Real, la gran mayoría de los residentes en la Cañada Real han estado haciendo uso de medios alternativos de energía como paneles solares, generadores de diésel o cocinas de butano o leña. El mismo informe señala que para mejorar el acceso de la población del Sector 6 a la electricidad, desde el invierno de 2021 se han realizado múltiples entregas gratuitas de tarjetas de diésel para abastecer los generadores eléctricos de los vecinos, botellas de butano gratuitas para cocinas o entregas de leña.

49. En cuanto a la medida inmediata sobre la necesidad de ofrecer un alojamiento alternativo adecuado a las personas afectadas cuando no sea posible garantizar de forma segura el acceso a la electricidad y a la calefacción, en su respuesta al Comité sobre la aplicación de medidas inmediatas, el Gobierno alega que, si bien respecto de los Sectores 1 a 5 las autoridades públicas están estudiando la posibilidad de una reurbanización, en el Pacto Regional se adoptó la decisión de dismantelar el Sector 6 y poner en marcha mecanismos adecuados de realojamiento. El Gobierno aporta información sobre los convenios de realojo de 11 de mayo de 2018, 7 de diciembre de 2021 y 22 de junio de 2022 suscritos entre la Comunidad de Madrid y los Ayuntamientos competentes, y sobre las subvenciones directas aportadas por el Gobierno de España a los Ayuntamientos correspondientes. Asimismo, el Gobierno ha incluido una partida presupuestaria en los Presupuestos Generales del Estado 2023 para la Cañada Real de 8.375.000 euros destinada al realojo.

50. El Gobierno alega además que se ha suscrito un protocolo general de actuación entre la Consejería de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana del Gobierno de España, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, la Delegación del Gobierno en Madrid y los Ayuntamientos de Madrid y Rivas Vaciamadrid para la puesta en marcha de un Plan extraordinario de Realojamiento

en la Cañada Real 2022-2030. Este protocolo prevé la inversión conjunta de 330 millones de euros, a lo largo de 8 años, para el realojo de hasta 1.631 familias, empezando por las que residen en el Sector 6.

51. En su respuesta al Comité sobre la aplicación de medidas inmediatas, el Gobierno también destaca una serie de medidas paliativas adoptadas en relación con el Sector 6, pero el Comité observa que son anteriores a la indicación del Comité de medidas inmediatas.

52. El Comité considera, a la vista de la información anterior facilitada en la respuesta del Gobierno, que no se aplicaron las medidas inmediatas indicadas.

En cuanto a la responsabilidad de UFD-Naturgy y las obligaciones del Gobierno

53. El Comité toma nota de la afirmación del Gobierno de que los cortes de electricidad en el Sector 6 no se deben en modo alguno, directa o indirectamente, a ninguna acción u omisión por parte de las autoridades o administraciones públicas, siendo la administración totalmente ajena al origen de esta situación. El Gobierno se remite al hecho de que el suministro eléctrico es responsabilidad de la UFD-Naturgy, empresa íntegramente privada que no es propiedad ni está gestionada por ninguna administración pública.

54. Las organizaciones denunciantes afirman que los problemas denunciados pueden atribuirse al Estado, al menos (pero no exclusivamente) como regulador en relación con los continuos cortes de electricidad en Cañada Real y la situación derivada de los mismos. Según las organizaciones denunciantes, el hecho de que el suministro de electricidad lo realice una empresa privada no exime al Estado de su responsabilidad última de garantizar la efectividad de los derechos de la Carta invocados en la reclamación.

55. *A este respecto*, el Comité recuerda que en su decisión sobre la *Fundación Marangopoulos para los Derechos Humanos (MFHR) v. Grecia*, relativa a una serie de supuestas violaciones de la Carta resultantes de la deficiente regulación de la industria minera del lignito, subrayó que el Estado es responsable de hacer cumplir los derechos consagrados en la Carta dentro de su jurisdicción, incluso si el Estado no ha actuado como operador sino que simplemente no ha puesto fin a las supuestas violaciones en su calidad de regulador (*Marangopoulos Foundation for Human Rights (MFHR) c. Grecia*, reclamación nº 30/2005, decisión sobre la admisibilidad de 10 de octubre de 2005, §14). En el mismo caso, el Comité sostuvo que "como signatario de la Carta, [el Estado] está obligado a garantizar el cumplimiento de sus compromisos, independientemente de la condición jurídica de los agentes económicos cuya conducta se cuestiona" (*Marangopoulos Foundation for Human Rights (MFHR) c. Grecia*, reclamación nº 30/2005, decisión sobre el fondo de 6 de diciembre de 2006, §192).

56. Además, en el contexto de la participación de agentes del sector privado en la educación, el Comité ha sostenido que, en virtud de la Carta, los Estados Partes están obligados a regular y supervisar estrictamente la participación del sector privado en la educación, asegurándose de que no se menoscabe el derecho a la educación (Declaración interpretativa del párrafo 2 del artículo 17§ 2-

Participación del sector privado en la educación, Conclusiones 2019). En términos más generales, la participación del sector privado en relación con los servicios relacionados con los derechos de la Carta no debe dar lugar a que se menoscabe el disfrute o la consecución de los derechos de la Carta.

57. El Comité examinará las obligaciones del Estado en relación con las presuntas violaciones, en particular en lo que respecta a su deber de regular y supervisar la conducta de terceros.

En cuanto a las responsabilidades respectivas de las autoridades locales, regionales y nacionales

58. El Comité observa que los hechos relevantes de la reclamación están relacionados con las competencias locales y regionales de la Comunidad de Madrid. A este respecto, el Comité recuerda haber sostenido que "incluso si en virtud de la legislación nacional las autoridades locales o regionales [...] son responsables de ejercer una función concreta, los Estados Partes en la Carta siguen siendo responsables, en virtud de sus obligaciones internacionales, de garantizar que dichas responsabilidades se ejerzan adecuadamente" (European Roma Rights Centre (ERRC) c. Grecia, reclamación nº 15/2003, decisión sobre el fondo de 8 de diciembre de 2004, §29). Así pues, la responsabilidad última de la aplicación de las políticas, que implica como mínimo la supervisión y regulación de la actuación local y regional, recae en el Estado. Como Parte de la Carta, el Estado debe poder demostrar que las autoridades locales, regionales y centrales han adoptado medidas prácticas para garantizar que la acción descentralizada sea efectiva (European Roma Rights Centre (ERRC) v. Italy, reclamación nº 27/2004, decisión sobre el fondo de 7 de diciembre de 2005, §26).

En cuanto a las disposiciones de la Carta en juego y a la estructura de la presente Decisión

59. El Comité observa que la reclamación se centra en el impacto que los cortes de electricidad han tenido en la vida de las personas que viven en los Sectores 5 y 6. La reclamación presenta los efectos de la falta de electricidad en la salud de los residentes y su deterioro. También hace referencia al impacto sobre los niños, con tasas mucho más elevadas de absentismo y abandono escolar, así como a las repercusiones negativas sobre las mujeres, las personas mayores y las personas con discapacidad. La reclamación señala además que los cortes de electricidad han incrementado la exclusión social y la pobreza y que los residentes afectados viven en infraviviendas que no son adecuadas en el sentido de la Carta. Sobre esta base, las organizaciones denunciantes alegan una violación de varias disposiciones de la Carta, a saber, los artículos 11, 15, 16, 17, 20(a), 23, 27§1(a), 30 y 31.

60. Con respecto a la supuesta violación de los artículos 20(a) y 27§1(a) de la Carta, el Comité observa que las alegaciones de las organizaciones denunciantes se refieren esencialmente a la difícil situación y al aumento de las tareas domésticas que experimentan las mujeres en el contexto de los cortes de electricidad, que pueden impedirles acceder, permanecer y reincorporarse al empleo. El Comité reconoce que la carga de género que suponen los cuidados y las tareas domésticas crea en la práctica el riesgo de que las mujeres se vean especialmente afectadas por los cortes de electricidad. No obstante, el Comité considera que la reclamación no proporciona información suficientemente específica para que el Comité pueda evaluar las alegaciones en relación con la discriminación por razón de sexo o responsabilidades familiares con arreglo a los artículos 20, letra a), y 27, apartado 1, letra a), de la Carta.

61. El Comité, si bien toma nota de la interrelación entre las disposiciones sustantivas de la Carta invocadas, examinará las alegaciones en virtud de cada una de las disposiciones de la Carta invocadas, aparte de los artículos 20(a) y 27§1(a), como se ha señalado anteriormente.

En cuanto a la supuesta violación del artículo E de la Carta

62. El Comité observa que las organizaciones denunciantes alegan que la situación planteada en la reclamación equivale a una violación de diferentes disposiciones de la Carta, leídas aisladamente y en conjunción con el artículo E (con excepción del artículo 23, cuya violación se alega aisladamente). El Comité observa que las familias que viven en los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real y que se ven afectadas por los cortes de electricidad se encuentran en una situación particular de vulnerabilidad. Observa además que una parte significativa de la población afectada es de origen extranjero o de etnia gitana.

63. Sin embargo, el Comité considera que la reclamación no proporciona información suficiente para que el Comité pueda evaluar si se ha discriminado a personas o grupos de personas en comparación con otras personas o grupos de personas. Por consiguiente, el Comité evaluará cada una de las disposiciones de la Carta invocadas por separado, sin hacer referencia al artículo E en la presente decisión.

I. SUPUESTA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 31§1 DE LA CARTA

64. El artículo 31§1 de la Carta dice así:

Artículo 31 - Derecho a la vivienda

Parte I: "Toda persona tiene derecho a una vivienda".

Parte II: "Con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la vivienda, las Partes se comprometen a adoptar medidas destinadas a:

1.promover el acceso a una vivienda de un nivel adecuado;

(...)"

A - Alegaciones de las partes

1. Las organizaciones denunciantes

65. Las organizaciones denunciantes alegan que la privación de electricidad que se produce en los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real, que comenzó en octubre de 2020, equivale a una situación de vivienda inadecuada y, por tanto, a una violación continuada del artículo 31§1 de la Carta, leído aisladamente y en conjunción con el artículo E. Indican que la privación de electricidad afecta a aproximadamente 4.500 personas, de las cuales unas 2.900 viven en el Sector 6, donde se produce un corte de electricidad permanente y continuado, y unas 1.600 viven en el Sector 5, donde se producen cortes de electricidad intermitentes.

66. Las organizaciones denunciantes se remiten a la jurisprudencia del Comité, que ha sostenido sistemáticamente que (i) el artículo 31 de la Carta impone a los Estados obligaciones positivas de garantizar el derecho a la vivienda; (ii) la noción de vivienda adecuada abarca todos los servicios básicos, incluidas la electricidad y la calefacción, y (iii) las autoridades deben velar por que no se interrumpan servicios esenciales como el agua y la electricidad.

67. Las organizaciones denunciantes afirman que el Estado no ha adoptado ninguna medida decisiva y eficaz para remediar la inadecuada situación de las viviendas derivada de la falta de suministro eléctrico en los Sectores 5 y 6, incluso después de las reiteradas peticiones de actuación del Defensor del Pueblo español y de nueve Relatores Especiales de la ONU. Afirman que la única medida adoptada por el Estado ante los cortes de suministro eléctrico ha consistido en una subvención directa de 5 millones de euros en diciembre de 2021 a los Ayuntamientos de Madrid capital y Rivas-Vaciamadrid para la puesta en marcha del Programa de Realojamiento de familias en situación de extrema vulnerabilidad social en los Sectores 4, 5 y 6 de la Cañada Real. Las organizaciones denunciantes consideran que esta medida es inadecuada e insuficiente como alternativa al restablecimiento del suministro eléctrico porque: (i) dicho proceso de realojo es largo, por lo que el plazo de 11 meses que el artículo 9.1 de la subvención establece para la ejecución del programa de realojo de 5 millones de euros no parece realista; y (ii) los fondos no se asignan a los distintos sectores de forma proporcional a la situación de emergencia existente en cada uno de ellos. En cuanto al proceso de realojo, las organizaciones denunciantes afirman que 109 familias del Sector 6 han sido realojadas desde octubre de 2020 hasta mayo de 2024, lo que representa el 32% del total de actuaciones de realojo previstas (340 hogares) contempladas en los convenios de realojo de 2021 y 2023.

68. Las organizaciones denunciantes alegan que la inacción del Estado ha dado lugar a que se impida a la población en cuestión el disfrute de un servicio público básico por actividades ilegales aisladas, lo que parece claramente desproporcionado y vulnera sus derechos fundamentales básicos. En opinión de las organizaciones denunciantes, esta vulneración continuada se ve especialmente agravada si se tiene en cuenta que un número sustancial de los habitantes de la Cañada Real pertenecen a colectivos vulnerables como la minoría gitana. Las organizaciones denunciantes afirman que el propio Estado ha reconocido que la privación de electricidad ha provocado una "situación de extrema vulnerabilidad y riesgo social" a las personas afectadas por esta reclamación. Se refieren en este sentido al considerando del Real Decreto 1058/2021, de 30 de noviembre de 2021, en el que se señala que "la falta de suministro eléctrico [...] coloca [...] tanto a los adultos como, en particular, a los niños afectados en una situación de extrema vulnerabilidad y riesgo social" (véase §30 supra).

69. En su respuesta a las alegaciones del Gobierno sobre el fondo, las organizaciones denunciantes rebaten el argumento del Gobierno de que el Sector 6 presenta circunstancias excepcionales que impiden la posibilidad de una reurbanización, tales como su proximidad al complejo de tratamiento de residuos de Valdemingomez y su ubicación dentro de un espacio natural protegido. Las organizaciones denunciantes hacen referencia a otros proyectos urbanísticos que están previstos en la zona en los próximos 10 años con viviendas también próximas al complejo de tratamiento de residuos de Valdemingomez. También afirman que el hecho de que el Sector 6 se encuentre en parte dentro del Parque Regional del Sureste no debería llevar a concluir

que no se puede legalizar ni restablecer el suministro eléctrico, ya que el mismo parque incluye 16 poblaciones y municipios y centros industriales. Las organizaciones denunciantes afirman que las razones invocadas por el Gobierno no impiden que las autoridades apliquen medidas adecuadas para restablecer la electricidad en la zona afectada mientras se estudian iniciativas de realojamiento.

2. El Gobierno demandado

70. El Gobierno sostiene que, contrariamente a lo afirmado por las organizaciones denunciantes, el suministro eléctrico en el Sector 5 de la Cañada Real ha estado funcionando de forma continuada al menos desde febrero de 2021 (véase § 45 de la presente decisión). En relación con el Sector 6 de la Cañada Real, el Gobierno subraya que las autoridades de los distintos niveles territoriales gobernadas por diferentes partidos políticos, han acordado que el Sector 6 de la Cañada Real debe ser desmantelado, y que deben ponerse en marcha mecanismos adecuados de realojo para la población vulnerable y las familias en situación de exclusión severa que viven en este Sector, y esta decisión se recoge en el Pacto Regional (página 32).

71. El Gobierno presenta las actuaciones más significativas realizadas o en ejecución con el objetivo de realojar a las familias residentes en el Sector 6, como son: (i) el convenio de realojo de 11 de mayo de 2018 suscrito entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid que supuso el realojo de 143 familias del Sector 6, que ya están viviendo en sus nuevas viviendas; (ii) el convenio de realojo de 7 de diciembre de 2021 suscrito entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid relativo al realojo de 160 familias y su Adenda de 11 de septiembre de 2023 que amplió el área de realojo en el sector 6 y el parque de viviendas hasta 180 viviendas (iii) el convenio de realojo de 22 de junio de 2022 suscrito entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Rivas relativo al realojo de 15 familias; (iv) dos ayudas públicas concedidas por la Administración General del Estado mediante el Real Decreto 1058, de 30 de noviembre de 2021, al Ayuntamiento de Madrid (3 millones de euros) y al Ayuntamiento de Rivas- Vaciamadrid (2 millones de euros) para la realización de programas de realojo de familias en situación de extrema vulnerabilidad social en los Sectores 4, 5 y 6 de la Cañada Real; (v) una partida presupuestaria extraordinaria en los Presupuestos Generales del Estado para 2023 para el Realojo de la Cañada Real de 8.375.000 euros; y (vi) un plan extraordinario de realojo 2024-2034 que prevé un presupuesto de 330 millones de euros y establece un periodo de diez años (2024- 2034) para llevar a cabo todos los realojos necesarios en los seis sectores de la Cañada Real, que se desarrollarán a través de convenios específicos. El Gobierno señala que, según el Comisionado para la Cañada Real, está previsto que el primer convenio de realojo derivado de este Protocolo se firme en 2025 y que abarque a todas las familias que actualmente no pueden conectarse a la red eléctrica. En su informe de 6 de mayo de 2024, el Comisionado señala que esto permitiría finalizar el proceso de desmantelamiento y realojo en el Sector 6 en torno a 2027. En su respuesta a las preguntas del Comité, el Gobierno afirma que hasta el 10 de mayo de 2024 se ha realojado a un total de 267 familias del Sector 6 y que el proceso de realojo en el Sector 6 ha abarcado unos 3,7 km, más de la mitad de la longitud total de este sector (6,6 km), lo que supone que se han visto afectadas 132 parcelas, es decir, el 55% del total de parcelas (235) de este sector.

72. El Gobierno describe además las medidas adoptadas por las autoridades para paliar las consecuencias de la falta de suministro eléctrico en la zona afectada, tales como: medidas basadas en el convenio entre el Ayuntamiento de Madrid y *Cáritas Diocesana* como reparto de leña, bombonas de butano y tarjetas para la compra de gasolina para generadores así como servicio de lavandería semanal; puesta a disposición de 462 plazas de alojamiento temporal que pueden ser utilizadas por las familias residentes en el Sector 6 dentro del Programa de Emergencia Municipal; medidas específicas adoptadas durante la emergencia meteorológica provocada por la tormenta Filomena en enero de 2021 como alojamiento temporal, entrega de cocinas y mantas a las familias, distribución de alimentos y agua a quienes no pudieron desplazarse y un teléfono de emergencia.

73. El Gobierno afirma que la mayoría de los residentes en el Sector 6 se han estado proveyendo de recursos eléctricos alternativos como paneles solares autoinstalados, generadores diésel, cocinas de butano o catalíticas en lugar de las conexiones ilegales que, hasta finales de 2021, se estaban utilizando.

74. El Gobierno está de acuerdo con las organizaciones denunciadoras en que lo que está en juego en la presente reclamación es si las acciones y omisiones del Estado en relación con la situación resultante de los continuos cortes de electricidad en la Cañada Real equivalen a una violación de la Carta. El Gobierno también comparte la opinión mencionada por las organizaciones denunciadoras de que el derecho a una vivienda de un nivel adecuado en virtud del artículo 31§1 de la Carta abarca el derecho a una vivienda con acceso a algunos servicios básicos, en particular el suministro de electricidad y la calefacción, como ha sostenido anteriormente el Comité. Así pues, el Gobierno acepta la interpretación del Comité de que las viviendas que carecen de servicios básicos como el acceso a la electricidad y a la calefacción no pueden considerarse viviendas de un "nivel adecuado" en el sentido del artículo 31§1 de la Carta.

75. Sin embargo, el Gobierno opina que no puede interpretarse que el artículo 31 imponga a los Estados una obligación de "resultados", sino que establece una "obligación de medios", en particular, la obligación de adoptar "medidas adecuadas". En una situación en la que se constata que las familias viven en viviendas que carecen de las condiciones mínimas de calidad o idoneidad, no puede imputarse *per se* al Estado la responsabilidad por la violación del artículo 31§1 de la Carta, sino que debe valorarse, en el contexto particular en el que se producen los hechos, qué actuaciones han llevado a cabo los poderes públicos para prevenir, remediar o paliar la situación y si las medidas adoptadas son adecuadas o, en caso contrario, si la falta de reacción de los poderes públicos ante tal situación conlleva la responsabilidad del Estado por la violación del derecho reconocido en la Carta.

76. En respuesta a la afirmación de las organizaciones denunciadoras de que el Estado había reconocido la violación del artículo 31 de la Carta (y, por tanto, de las demás violaciones derivadas del mismo), el Gobierno afirma que la falta de acceso al suministro eléctrico en el Sector 6 de la Cañada Real es una realidad desde octubre de 2020. Sin embargo, el Gobierno subraya que el reconocimiento de esta realidad -tal y como se recoge en la exposición de motivos del Real Decreto 1058/2021- y de los graves riesgos que puedan derivarse de ella, si no se adoptan medidas para paliarlas o evitarlas, no significa que el Estado reconozca que está violando los derechos consagrados en la Carta.

77. Mientras las organizaciones denunciantes argumentan que sólo deben valorarse las medidas directamente encaminadas al restablecimiento de la electricidad, el Gobierno reitera las razones por las que no se ha restablecido la electricidad en el Sector 6 y las dificultades técnicas que plantearía la posible eliminación de lo que denomina "obstáculos urbanísticos" (como la proximidad al centro de tratamiento de residuos de Valdemingómez y la ubicación en un espacio natural de características singulares) que actualmente impiden la legalización del acceso a la electricidad de los usuarios de las viviendas y edificios de este Sector.

78. En cuanto a la reubicación de las familias vulnerables que aún viven en el Sector 6, el Gobierno afirma que los avances son muy significativos, a pesar de la oposición de un pequeño número de residentes del Sector 6, que prefieren seguir viviendo allí antes que ser reubicados en centros urbanos, y en este sentido se han negado a participar en el proceso de reubicación.

79. Por último, el Gobierno afirma que los poderes públicos y las administraciones de los distintos niveles territoriales están actuando de forma coordinada para lograr de forma efectiva el objetivo final, que es dismantelar el Sector 6 y realojar a las familias vulnerables que aún viven allí. Al mismo tiempo, dichas autoridades están adoptando una serie de medidas para paliar las consecuencias negativas de la falta de acceso a la red de suministro eléctrico. El Gobierno considera que, a la vista de lo anterior, no hay motivos para considerar que las autoridades españolas hayan actuado en violación del derecho reconocido en el artículo 31§1 de la Carta.

B - Evaluación del Comité

80. El Comité recuerda que, según su jurisprudencia, una vivienda de un nivel adecuado en virtud del artículo 31§1 significa una vivienda que es segura desde el punto de vista del saneamiento y la salud, es decir, debe poseer todas las comodidades básicas, como agua, calefacción, eliminación de residuos, instalaciones sanitarias y electricidad, y también debe ser estructuralmente segura, no estar superpoblada y tener una titularidad segura respaldada por la ley (véanse las Conclusiones de 2003, artículo 31§1, Francia; Federación Europea de Organizaciones Nacionales que Trabajan con las Personas sin Hogar (FEANTSA) c. Francia, reclamación núm. 39/2006, decisión sobre el fondo de 5 de diciembre de 2007, §76; Médicos del Mundo - Internacional c. Francia, reclamación núm. 67/2011, decisión sobre el fondo de 11 de septiembre de 2012, §76). Francia, demanda núm. 39/2006, decisión sobre el fondo de 5 de diciembre de 2007, §76; *Médicos del Mundo - Internacional* c. Francia, demanda núm. 67/2011, decisión sobre el fondo de 11 de septiembre de 2012, §58).

81. El Comité ha sostenido en repetidas ocasiones que el derecho a la vivienda abarca una vivienda de un nivel adecuado y el acceso a los servicios esenciales (Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) c. Irlanda, reclamación núm. 110/2014, decisión sobre el fondo de 12 de mayo de 2017, §106 y §118). A este respecto, el Comité tiene en cuenta la Observación General núm. 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, que subraya que "una vivienda adecuada debe contener ciertas instalaciones esenciales para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. Todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deben tener, entre otros, acceso sostenible a los recursos naturales y comunes, agua potable, energía para cocinar, calefacción e iluminación, instalaciones sanitarias y de aseo, y medios de almacenamiento de alimentos (...)" (Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) c. Irlanda, reclamación núm. 110/2014, op. cit, §118).

82. Además, los derechos reconocidos en la Carta deben adoptar una forma práctica y efectiva, y no puramente teórica (Comisión Internacional de Juristas contra Portugal, reclamación nº 1/1998, decisión sobre el fondo de 9 de septiembre de 1999, §32). Para que la situación sea conforme a la Carta, los Estados Partes deben (a) adoptar los medios jurídicos, financieros y operativos necesarios para garantizar un progreso constante hacia la consecución de los objetivos establecidos por la Carta; (b) mantener estadísticas significativas sobre las necesidades, los recursos y los resultados; (c) llevar a cabo revisiones periódicas del impacto de las estrategias adoptadas; (d) establecer un calendario y no aplazar indefinidamente el plazo para alcanzar los objetivos de cada etapa; (e) prestar especial atención al impacto de las políticas adoptadas en cada una de las categorías de personas afectadas, en particular las más vulnerables (Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo c. Francia, reclamación nº 33/2006, Decisión de fondo nº 1/1998, § 9 de septiembre de 1999). Francia, reclamación nº 33/2006, decisión sobre el fondo de 5 de diciembre de 2007, §§59-67).

83. Según las partes, no hay electricidad en el Sector 6 desde octubre de 2020, a excepción de la parte más septentrional de dicho Sector donde, según el Gobierno, se dispone de electricidad. El Comité observa que según el informe final del proyecto "Diagnóstico de los usos y necesidades energéticas de la población de la Cañada Real Galiana" elaborado por un equipo de investigación de la Universidad Carlos III de Madrid en agosto de 2023 (en adelante "informe de la Universidad Carlos III de Madrid"), una pequeña parte del Sector 6, concretamente las zonas más próximas a la A-3 y a la Parroquia de Santo Domingo de la Calzada, nunca se vio afectada por estos cortes de suministro eléctrico ya que recibe la energía a través de otra línea alternativa.

84. Sin embargo, las partes discrepan en lo que respecta a la situación del Sector 5. Mientras que las organizaciones denunciantes afirman que en el Sector 5 se producen frecuentes cortes de electricidad, de los que solo se dispone de forma irregular (es decir, algunos días a la semana en días alternos), el Gobierno afirma que desde febrero de 2021 el suministro eléctrico en el Sector 5 funciona, con solo momentos puntuales y excepcionales de interrupciones por sobrecarga.

85. El Comité constata que según el informe de la Universidad Carlos III de Madrid se produjo una desconexión total de la red eléctrica del Sector 5 en noviembre de 2020 y durante varios meses, con posterior reconexión de los hogares afectados al sistema, de forma irregular y en condiciones limitadas de suministro, con una capacidad de consumo energético muy inferior a la existente antes del corte de suministro.

86. El mismo informe indica que la población del Sector 5 autoorganizó la gestión de su red de distribución local, disminuyendo la demanda global de electricidad siempre que fue posible y, cuando fue necesario, repartiendo el suministro eléctrico entre 3 o 4 secciones, dejando una de ellas sin suministro y rotando de una a otra al cabo de unas horas, evitando así apagones en todo el sector al repartir la carga eléctrica en el tiempo. Según el informe, esto ha permitido a los residentes del Sector 5 vivir con acceso intermitente a la electricidad en periodos de alta demanda (invierno) y con acceso prácticamente total (aunque aún en condiciones de carga autogestionada) en periodos de demanda media y baja.

87. El Comité observa además que, según los certificados aportados por organizaciones de la sociedad civil activas en la Cañada Real (como TABADOL, AMAL, "Asociación de Vecinos Sector 5", "Parroquia Santo Domingo de la Calzada"), la práctica totalidad de las viviendas del Sector 5 carecen de suministro eléctrico estable y suficiente. Las asociaciones detallan las fechas aproximadas de falta de suministro eléctrico durante el periodo octubre 2020-primavera 2024, señalando interrupciones o alternancia de días con luz/sin luz especialmente en periodos de bajas temperaturas. Por ejemplo, las asociaciones afirman que desde el 23 de enero de 2023, cuando las temperaturas volvieron a bajar significativamente, la frecuencia de uso de la electricidad en el Sector 5 ha pasado a ser de un día con luz/un día sin luz, alternando tramos en todo el Sector 5. Mientras que en los primeros meses de 2024 como el invierno no fue demasiado crudo, permitió que la secuencia fuera 2-3 días con luz, un día sin luz.

88. El Comité constata que, según las conclusiones del citado informe de la Universidad Carlos III de Madrid, las condiciones ambientales en el interior de las viviendas monitorizadas en el periodo comprendido entre marzo de 2021 y marzo de 2023 reflejan un cuadro general de alta vulnerabilidad, con situaciones extremas de frío en invierno. El mismo informe identificó temperaturas en las estancias de uso más frecuente inferiores a 10 °C en invierno y superiores a 40 °C en verano. El informe también muestra que el 97% de los hogares entrevistados (38 de 39) declararon no poder mantener una temperatura adecuada en casa.

89. Además, el Comité observa en la información adicional presentada por las organizaciones denunciantes el 10 de mayo de 2024 que, a falta de electricidad, los hogares afectados de los sectores 5 y 6 tuvieron que adquirir, dentro de sus posibilidades económicas, fuentes alternativas de energía como paneles solares, estufas/cocinas de butano, generadores diésel, estufas/cocinas de leña, baterías, etc. El Comité toma nota de que las organizaciones de la sociedad civil han denunciado más de cinco incendios y explosiones con más de cuatro heridos graves y la muerte de un hombre en 2023 como consecuencia de que la mayoría de los paneles solares eran de segunda mano y habían sido instalados por los propios residentes, sin cumplir los requisitos de seguridad. Además, durante el invierno 2023/2024 se registraron 25 intoxicaciones debidas a la contaminación generada por los generadores de gasolina y dos incendios provocados por velas.

90. Recordando que una vivienda de un nivel adecuado con arreglo al artículo 31§1 significa una vivienda segura desde el punto de vista del saneamiento y la salud (véase § 80 supra), el Comité observa que las fuentes de energía alternativas autoinstaladas adoptadas en respuesta a la ausencia de electricidad de la red pueden plantear riesgos para la seguridad y la salud de las personas afectadas y para la calidad del aire de las viviendas. Esto suscita importantes preocupaciones desde la perspectiva del apartado 1 del artículo 31 de la Carta.

91. El Comité reitera su jurisprudencia ya consolidada de que las viviendas que carecen de servicios básicos como el acceso a la electricidad y la calefacción no pueden considerarse viviendas de "nivel adecuado" en el sentido del apartado 1 del artículo 31 de la Carta. Considera que la energía es esencial para la calefacción, la iluminación, el lavado, la cocina y la refrigeración. Garantizar un acceso estable, constante y seguro a una energía adecuada en relación con el alojamiento y la vivienda es, por tanto, un elemento clave de las obligaciones impuestas por el artículo 31.

92. Aunque observa que las partes están de acuerdo en que la cuestión en juego es si las acciones y omisiones del Estado en relación con las consecuencias de los cortes de electricidad equivalen a una violación de la Carta, el Comité centrará su evaluación en las obligaciones de España en virtud de la Carta en relación con la situación derivada de la falta de electricidad.

93. En relación con las medidas adoptadas por las autoridades, el Comité toma nota de que las organizaciones denunciantes alegan que la falta de adopción de medidas por parte del Estado para remediar o poner fin a la situación de vivienda inadecuada derivada de la privación del suministro eléctrico en los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real equivale a una violación del derecho a una vivienda de un nivel adecuado en virtud del artículo 31§1 de la Carta. Asimismo, toma nota de la afirmación del Gobierno de que la solución acordada por las autoridades fue realojar a la población vulnerable y a las familias en situación de exclusión severa que viven en el Sector 6, ya que el restablecimiento del suministro eléctrico no es viable en este sector.

94. El Comité toma nota de las medidas llevadas a cabo o en curso de ejecución con el objetivo de realojar a las familias que viven en el Sector 6 (descritas por el Gobierno, véase §71 supra). Toma nota de que, según el Gobierno, 267 familias del Sector 6 fueron realojadas desde 2018 hasta el 10 de mayo de 2024, mientras que, según las organizaciones querellantes, sólo 109 familias del Sector 6 fueron realojadas desde octubre de 2020 hasta el 10 de mayo de 2024. Sobre la base de la información proporcionada por las partes, el Comité observa que muchas familias del Sector 6 aún no han sido realojadas y que todavía no está claro cuándo se habrá realojado a todas las familias/personas afectadas por los cortes de electricidad. El Protocolo de Actuación 2024-2034 establece un plazo de diez años para su ejecución. El Comisionado para la Cañada Real afirma que se espera que el primer acuerdo de realojamiento resultante de dicho Protocolo se firme en 2025 y que abarcará a todas las familias que actualmente no pueden conectarse a la red de suministro eléctrico. El Comisionado afirma que ello permitiría que el proceso de desmantelamiento y realojo en el Sector 6 estuviera finalizado en torno a 2027 (Informe del Comisionado para la Cañada Real de 6 de mayo de 2024). El Comité observa que el calendario previsto para 2027 se basa en un posible acuerdo de realojamiento que aún no se ha firmado. El Comité considera que, por lo tanto, este calendario no puede considerarse lo suficientemente concreto como para servir de indicador significativo de cuándo se habrá realojado a las personas afectadas por los cortes de electricidad en el Sector 6.

95. El Comité recuerda que el artículo 31 de la Carta impone a los Estados Partes la obligación de garantizar el derecho a la vivienda. En relación con los medios para garantizar un progreso constante hacia la consecución de los objetivos establecidos por la Carta, el Comité subraya que la aplicación de la Carta requiere que los Estados Partes no se limiten a adoptar medidas jurídicas, sino también medidas prácticas para dar pleno efecto a los derechos reconocidos. en la Carta (Asociación Internacional Autismo-Europa contra Francia, reclamación nº 13/2002, decisión sobre el fondo de 4 de noviembre de 2003, §53).

Cuando la consecución de uno de los derechos en cuestión sea excepcionalmente compleja y especialmente costosa de resolver, el Estado Parte debe adoptar medidas que le permitan alcanzar los objetivos de la Carta en un plazo razonable, con progresos mensurables y en una medida compatible con el máximo aprovechamiento de los recursos disponibles (ibid).

96. En cuanto al calendario previsto para el realojamiento, el Comité toma nota de la afirmación del Gobierno de que el proceso de realojamiento está en curso y los progresos son muy significativos. Sin embargo, el Comité observa que algunas de las acciones previstas tienen un plazo de ejecución de 2034, lo que supone hasta 14 años desde el inicio de los cortes de electricidad (octubre de 2020). Incluso si el realojamiento se completara en 2027, como afirma el Comisionado, esto supondría un período de unos siete años desde el inicio de los cortes de electricidad en octubre de 2020. Esto no cumpliría los requisitos de la Carta en virtud del apartado 1 del artículo 31. El Comité recuerda que es esencial fijar plazos razonables que tengan en cuenta no sólo las limitaciones administrativas, sino también las necesidades de los grupos afectados, y que la consecución de los objetivos que se han fijado las autoridades no puede aplazarse indefinidamente (Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo c. Francia, reclamación nº 33/2006, op. cit., §§59-67).

97. El Comité observa que la urgencia de adoptar medidas para hacer frente a las consecuencias de los cortes de electricidad fue subrayada por el Defensor del Pueblo español (véase §§17-24 supra), los nueve Relatores Especiales de la ONU (véanse §§33-35 supra) y el Comisionado de Derechos Humanos del Consejo de Europa (véase §40 supra). Teniendo en cuenta el impacto significativo que los cortes de electricidad tienen en la vida y el disfrute de los derechos de las personas afectadas, el largo período de privación de electricidad, y el fracaso por parte del Estado para garantizar el acceso a una electricidad adecuada para las personas afectadas, mientras que el proceso de realojamiento se lleva a cabo, el Comité considera que las medidas adoptadas en relación con el realojamiento son, en ausencia de otras medidas, insuficientes en términos de garantizar el disfrute del derecho a la vivienda en virtud del artículo 31§1 de la Carta.

98. El Comité también toma nota de otras medidas adoptadas por las autoridades para paliar la falta de suministro eléctrico, tales como: distribución de leña, bombonas de butano y tarjetas para la compra de gasolina para generadores en base al convenio firmado entre la Comunidad de Madrid y Cáritas Diocesana de Madrid; puesta a disposición de 462 plazas de alojamiento temporal que pueden ser utilizadas por las familias residentes en el Sector 6 dentro del Programa de Emergencia Municipal; medidas específicas adoptadas durante la emergencia climatológica provocada por la tormenta Filomena en enero de 2021. El Comité considera que estas medidas no pueden remediar la falta de acceso estable, constante y seguro a una energía adecuada para todas las personas afectadas por los cortes de electricidad, por lo que no puede considerarse que las viviendas en cuestión sean de un nivel adecuado, como exige el artículo 31§1 de la Carta.

99. Por estos motivos, el Comité considera que España no ha adoptado las medidas adecuadas para garantizar que las personas afectadas por los cortes de electricidad que viven en los Sectores 5 y 6 de Cañada Real disfrutaran de su derecho a una vivienda de un nivel adecuado, lo que supone una violación del artículo 31§1 de la Carta.

II. SUPUESTA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 16 DE LA CARTA

100. El artículo 16 de la Carta dice así

Artículo 16 - Derecho de la familia a la protección social, jurídica y económica

Parte I: "La familia, como núcleo fundamental de la sociedad, tiene derecho a una protección social, jurídica y económica apropiada que garantice su pleno desarrollo".

Parte II: "Con el fin de asegurar las condiciones necesarias para el pleno desarrollo de la familia, que es una unidad fundamental de la sociedad, las Partes se comprometen a promover la protección económica, jurídica y social de la vida familiar por medios tales como prestaciones sociales y familiares, disposiciones fiscales, provisión de vivienda familiar, prestaciones para los recién casados y otros medios apropiados."

A - Alegaciones de las partes

1. Las organizaciones denunciantes

101. Las organizaciones denunciantes alegan que el hecho de que el Estado no garantice una vivienda adecuada a las familias que viven en los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real, así como el hecho de que no prevea la participación de las asociaciones familiares en la búsqueda de una solución al problema de los cortes de electricidad, constituyen una violación continuada del artículo 16 de la Carta, leído aisladamente y en conjunción con el artículo E. Indican que entre las personas afectadas por la reclamación hay 1.236 familias, cuya vida cotidiana se ve afectada por los continuos cortes de electricidad.

102. Con respecto a la primera alegación, las organizaciones denunciantes sostienen que el Comité ha determinado que el artículo 16 abarca el derecho de la familia a una vivienda adecuada "en el contexto de la garantía del derecho de las familias a la protección social, jurídica y económica". Se remiten a sus alegaciones sobre la supuesta violación del derecho a una vivienda adecuada en virtud del artículo 31, subrayando que, según la jurisprudencia del Comité, la noción de vivienda adecuada en ambas disposiciones es idéntica.

103. En cuanto a la segunda alegación, las organizaciones denunciantes afirman que las opiniones de las asociaciones de familias creadas en el contexto de los cortes de luz en los Sectores 5 y 6 (como la Asociación Tabadol, la Asociación de Vecinos del Sector 5, la Plataforma Cívica por la Luz) no están siendo tenidas en cuenta por las autoridades competentes en la búsqueda de soluciones para los cortes de luz en la Cañada Real. Por ejemplo, las organizaciones que representan a las familias no están incluidas en el grupo de trabajo interministerial promovido por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 creado en noviembre de 2020.

104. En su respuesta a las alegaciones del Gobierno sobre el fondo, las organizaciones denunciantes afirman que la información proporcionada por el Estado demuestra que ninguno de los procesos relacionados con la Cañada Real enumerados por el Gobierno está relacionado con los cortes de electricidad, algunos de los cuales son anteriores a octubre de 2020. Otros procesos relacionados con los proyectos de realojo solo hacen referencia a la obligación de las autoridades públicas de tener en cuenta las necesidades de las familias que viven en la Cañada Real, sin que haya pruebas de que se haya llevado a cabo ningún proceso hasta la fecha.

Las organizaciones denunciantes afirman además que el Acuerdo Regional de 2017 prevé la participación de los residentes/vecinos exclusivamente en la Asamblea trimestral, cuya composición incluye un representante de cada asociación de residentes/vecinos legalmente registrada. Afirman que, sin embargo, no se prevé la participación de los vecinos en el Comité Ejecutivo, ni en sus comisiones de trabajo. Las organizaciones denunciantes alegan que no hay lugar para la participación de los vecinos en la Comisión de Seguimiento del Pacto Regional, incumpliendo la disposición adicional primera de la Ley 2/2011 de la Cañada Real .

105. Las organizaciones denunciantes afirman además que el Comisionado Regional se negó a permitir que las asociaciones y la Plataforma Cívica por la Luz participaran en la reunión de la Comisión de Seguimiento del Pacto Regional, a pesar de que lo habían solicitado expresamente. Afirman que el Comisionado sólo accedió a que tres representantes de los vecinos asistieran a la reunión "sin voz ni voto en los asuntos de la Comisión", dándoles la palabra únicamente durante el turno de ruegos y preguntas para formular "un ruego o una pregunta". Tampoco se ha permitido a los vecinos participar en la Comisión Interministerial ad hoc creada para tratar los cortes de luz en la Cañada Real, alegando el Estado que, al tratarse de una reunión entre ministerios, no procede que asistan representantes de las familias de la Cañada Real.

106. Las organizaciones denunciantes subrayan que una participación significativa a los efectos del artículo 16 significa que las familias tengan la oportunidad de expresar sus opiniones y de participar en los procesos de toma de decisiones sobre políticas, estrategias y programas que les afecten. Afirman que dicha participación incluye la consulta sobre cuestiones relacionadas con los cortes de electricidad y que nunca ha habido tal participación en el contexto de los cortes de electricidad en los Sectores 5 y 6 de Cañada Real.

2. El Gobierno demandado

107. El Gobierno está de acuerdo en que el concepto de vivienda adecuada es idéntico en los artículos 31 y 16 de la Carta. Por lo tanto, se remite a sus observaciones sobre el artículo 31.

108. En lo que respecta específicamente a la supuesta falta de participación de las organizaciones civiles en la toma de decisiones y en las políticas que afectan a los sectores 5 y 6, el Gobierno señala que, según la jurisprudencia del Comité, el artículo 16 exige que se tenga en cuenta la opinión de las familias a la hora de adoptar todas las medidas y políticas que les afecten. Además, el Gobierno señala que las medidas que se adopten en el marco de la política de vivienda deben tener en cuenta las necesidades específicas de las familias.

109. El Gobierno señala que en el marco del Pacto regional para la Cañada Real se crearon una serie de órganos colegiados de coordinación en los que se estructura y asegura la participación de representantes políticos, administraciones públicas y agentes sociales como asociaciones de vecinos y entidades sociales. En total se crearon trece órganos colegiados que siguen funcionando en la actualidad, entre ellos la Asamblea, concebida como el órgano de participación de las administraciones públicas, los grupos políticos, las entidades sociales y las asociaciones de vecinos. Hay un representante de cada asociación de vecinos legalmente registrada, así como un representante de cada una de las entidades sociales que participan activamente en la zona y están debidamente registradas. Existen tres consejos sectoriales -de seguridad, social y urbanístico- como órganos de asistencia técnica y consulta en el desempeño de las funciones de la Asamblea. También hay un representante de cada asociación de vecinos y un representante de las entidades sociales, excepto en el comité social, que tiene un representante de cada una de las entidades sociales que participan activamente en la zona y están debidamente registradas.

110. El Gobierno también indica, en relación con la obligación de satisfacer las necesidades específicas de las familias a la hora de tomar decisiones que afectan a la política de vivienda, que la medida de realojamiento tiene en cuenta una serie de criterios para asignar una vivienda de forma prioritaria, a la vista de las circunstancias socioeconómicas de las familias. Los servicios sociales se encargan de definir los factores de riesgo más importantes y de seleccionar a las familias con mayor nivel de vulnerabilidad, dando prioridad a las que se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad social.

111. El Gobierno refuta la afirmación de que nunca se haya consultado a las asociaciones de familias en el contexto de los cortes de suministro eléctrico. Reitera la información relativa a la creación y vigencia actual de órganos de participación de las asociaciones de vecinos que, a juicio del Gobierno, sí abordan la problemática de la Cañada Real, en particular los cortes de suministro eléctrico en el Sector 6. El Gobierno afirma que las entidades sociales y los vecinos o sus asociaciones están presentes en la Asamblea, en las Ponencias Técnicas y en las tres Mesas Técnicas, así como en diferentes grupos de trabajo constituidos al margen del Pacto Regional. También afirma que existe una amplia red de espacios de encuentro y participación, en muchos de los cuales se ha tratado y se sigue tratando la situación eléctrica, en ocasiones como único punto del orden del día.

B - Evaluación del Comité

En cuanto a una vivienda adecuada para las familias

112. El Comité recuerda que ya ha sostenido anteriormente que el derecho a la vivienda tiene una importancia fundamental para la familia y permite el ejercicio de muchos otros derechos, tanto civiles y políticos como económicos, sociales y culturales. Para cumplir con el Artículo 16, los Estados Partes deben promover la provisión de una oferta adecuada de vivienda para las familias, tener en cuenta las necesidades de las familias en las políticas de vivienda y garantizar que las viviendas existentes sean de un nivel adecuado e incluyan servicios esenciales (tales como

calefacción y electricidad). Una vivienda adecuada se refiere no sólo a una vivienda, que no debe ser inferior a la norma y debe disponer de los servicios esenciales, sino también a una vivienda de tamaño adecuado teniendo en cuenta la composición de la familia residente (Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) c. Irlanda, demanda núm. 110/2014, op. cit., §§105-106).

113. El Comité recuerda que la noción de vivienda adecuada es idéntica en los artículos 16 y 31 de la Carta (Centre on Housing Rights and Evictions (COHRE)v. Italia, reclamación nº 58/2009, decisión sobre el fondo de 25 de junio de 2010, §115; ERRCv. Bulgaria, reclamación nº 31/2005, decisión sobre el fondo de 18 de octubre de 2006, § 17 y ERRC v. Francia, reclamación nº 51/2008, decisión sobre el fondo de 19 de octubre de 2009, § 89).

114. El Comité se remite a su evaluación anterior sobre el artículo 31§1. Sostiene que la situación, sobre cuya base se ha constatado una violación en virtud del artículo 31§1 en relación con una vivienda adecuada, también equivale a una violación del artículo 16 de la Carta en lo que respecta a la falta de adopción por España de medidas adecuadas para garantizar una vivienda de un nivel adecuado a las familias que viven en los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real.

En cuanto a la participación de las organizaciones civiles que representan a las familias

115. El Comité ha sostenido que los Estados Partes deben tener en cuenta las necesidades de las familias en las políticas de vivienda (European Roma Rights Centre (ERRC) c. Grecia, reclamación nº 15/2003, decisión sobre el fondo de 8 de diciembre de 2004, §24). El Comité recuerda que, para garantizar que se tengan en cuenta las opiniones de las familias en la formulación de la política familiar, las organizaciones civiles que representan a las familias deben ser consultadas por las autoridades competentes (Conclusiones de 2006, Declaración interpretativa sobre el artículo 16). Por lo tanto, el Comité considera que la participación en virtud del artículo 16 de la Carta exige que las familias y/o las asociaciones que las representan tengan la oportunidad de expresar sus opiniones y de participar en los procesos de toma de decisiones sobre políticas, estrategias y medidas que les afecten. Dicha participación debe incluir una auténtica consulta con las familias afectadas y/o sus representantes, a fin de garantizarles la oportunidad de influir en el desarrollo y la aplicación de las políticas y programas pertinentes.

116. El Comité observa que las partes están de acuerdo en que el artículo 16 de la Carta exige que se tenga en cuenta la opinión de las familias a la hora de adoptar todas las medidas y políticas que les afecten. Las organizaciones denunciadoras afirman que las opiniones de las asociaciones de familias no están siendo tenidas en cuenta por las autoridades competentes en la búsqueda de soluciones para los cortes de suministro eléctrico en los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real. El Gobierno argumenta que en el marco del Pacto Regional por la Cañada Real se establece y garantiza la participación de las asociaciones de vecinos y entidades sociales en los órganos colegiados de coordinación como la Asamblea y sus mesas sectoriales (además de la social).

117. El Comité observa que la alegación de las organizaciones denunciadoras se centra en la falta de participación de las asociaciones de familias en la toma de decisiones

en relación con los cortes de electricidad y sus consecuencias. El Comité considera que las asociaciones de vecinos son representativas de las familias a efectos del artículo 16 en el contexto de los cortes de electricidad y sus consecuencias.

118. El Comité toma nota de que la Ley n.º 2/2011 de la Cañada Real establece un proceso de colaboración y cooperación para encontrar soluciones a la situación de la Cañada Real, con la participación en todo el proceso de los afectados debidamente representados por asociaciones acreditadas. Además, señala que en 2015 se creó la Comisión para la Cañada Real, con el fin de facilitar la interlocución entre las distintas administraciones y entidades implicadas, y coordinar el proceso de consultas entre las administraciones y la población afectada a través de sus asociaciones, tal y como establece la Ley 2/2011 de la Cañada Real. Además, el Pacto Regional para la Cañada Real de 2017 contempla la participación de las asociaciones de vecinos/vecinos y entidades sociales dentro de los órganos colegiados de coordinación como son la Asamblea (donde hay un representante de cada asociación de vecinos/vecinos legalmente registrada, así como un representante de cada una de las entidades sociales que participan activamente en la zona y están debidamente registradas) y sus mesas sectoriales (un representante de cada asociación de vecinos y un representante de las entidades sociales, salvo en el caso de la mesa social).

119. El Comité observa que, en el presente caso, a pesar de la existencia de diversas estructuras formales, como la participación de las asociaciones de vecinos en la Asamblea en el marco del Pacto Regional para la Cañada Real, no hay pruebas de dicha participación en la práctica.

120. Sobre la base de la información de la que dispone, el Comité considera que no está garantizado efectivamente el derecho de las familias afectadas y de sus asociaciones a participar en la toma de decisiones sobre las políticas y medidas que les conciernen, incluso en lo que se refiere a los cortes de electricidad en los sectores 5 y 6 de la Cañada Real.

121. Por consiguiente, el Comité considera que existe una violación del artículo 16 de la Carta a este respecto.

III. SUPUESTA VIOLACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 11§1 Y 11§3 DE LA CARTA

122. Los artículos 11§1 y 11§3 de la Carta dicen lo siguiente:

Artículo 11 - Derecho a la protección de la salud

Parte I: "Toda persona tiene derecho a beneficiarse de cuantas medidas le permitan disfrutar del más alto nivel posible de salud".

Parte II: "Con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la protección de la salud, las Partes se comprometen, directamente o en cooperación con organismos públicos o privados, a adoptar las medidas apropiadas destinadas, entre otras cosas, a:

1. eliminar en la medida de lo posible las causas de la mala

salud; (...)

3.prevenir en la medida de lo posible las enfermedades epidémicas, endémicas y de otro tipo, así como los accidentes".

A - Alegaciones de las partes

1. Las organizaciones denunciantes

123. Las organizaciones denunciantes alegan que los cortes de suministro eléctrico en la Cañada Real han causado graves problemas de salud a las personas afectadas por la denuncia. Las organizaciones denunciantes aportan información detallada sobre las principales afecciones sanitarias derivadas y/o afectadas por la privación de suministro eléctrico evidenciadas/informadas por el "Equipo de Intervención en Población Excluida" ("EIPE"), equipo de empleados públicos sociosanitarios (es decir, médicos y enfermeros) que visitan la zona en ambulancia y asisten a la población afectada. Hacen referencia al Informe del EIPE de diciembre de 2021 que da cuenta de un aumento de las infecciones respiratorias, de las enfermedades dermatológicas y circulatorias relacionadas con el frío, especialmente en niños y jóvenes, de las dificultades en el uso de dispositivos médicos esenciales, de los casos de intoxicación por monóxido de carbono, de las quemaduras, de las complicaciones de las condiciones de salud de los pacientes con diabetes mellitus, empeoramiento de afecciones reumáticas, complicaciones en infecciones por COVID-19 y aumento del riesgo de infección por COVID-19, accidentes domésticos, problemas de salud en recién nacidos, ansiedad y depresión, complicaciones de comorbilidad por exposición al frío con resultado de cinco muertes, y agravamiento de los problemas de salud identificados en noviembre de 2020, en particular en niños. Las organizaciones denunciantes señalan que el Informe EIPE aporta datos y ejemplos de casos atendidos por la unidad médica que evidencian la relación causal entre la falta de electricidad y el aumento y/o agravamiento de los graves problemas de salud. Según el Informe EIPE de diciembre de 2021, la necesidad de atención aumentó drásticamente desde octubre de 2020, atendiendo la unidad a unas 1.100-1.200 personas al mes.

124. Las organizaciones denunciantes subrayan que el Informe EIPE de diciembre de 2021 concluye que la ausencia de energía da lugar a graves problemas de salud individual y colectiva, especialmente para las personas más vulnerables, como las personas mayores, los recién nacidos y los niños, las personas con discapacidad, las personas con enfermedades crónicas. Los informes médicos relativos a los casos identificados durante los primeros meses tras los cortes de electricidad muestran el agravamiento de los problemas de salud física y mental de niños, niños con síndrome de Down, personas con asma y que necesitan tratamiento con oxígeno. Además, en las noticias se informó de la muerte de un hombre de 74 años a causa del frío extremo en las circunstancias de los cortes de electricidad.

125. Las organizaciones denunciantes se refieren además a la Encuesta realizada por Plataforma Cívica en diciembre de 2021 que muestra que el 72,2% de la población encuestada indicó que su salud se había visto o se estaba viendo afectada por los cortes de electricidad; el 91,3% de los encuestados mayores de 65 años declaró que su salud se había visto afectada como consecuencia de la privación de electricidad.

126. Las organizaciones denunciadoras argumentan que las terribles condiciones de vida que experimentan las personas afectadas por esta reclamación, como el frío extremo en invierno, suponen un "riesgo para la salud evitable" ante el que el Estado podría haber actuado. Alegan que el Estado no adoptó ninguna medida necesaria para prevenir o mitigar el efecto de los cortes de electricidad sobre la salud de las personas afectadas. En opinión de las organizaciones denunciadoras, en la medida en que el Estado no adopta ninguna medida para remediar los cortes de electricidad - lo que constituye claramente una causa de mala salud -, no garantiza el derecho de las personas afectadas al más alto nivel posible de salud, infringiendo el artículo 11§1 de la Carta.

127. Las organizaciones denunciadoras afirman que la continua violación del derecho a la salud ha sido denunciada por asociaciones médicas españolas, así como por el Defensor del Pueblo español y el grupo de nueve Relatores Especiales de la ONU.

128. Las organizaciones denunciadoras también alegan que el Estado no ha adoptado las medidas cautelares necesarias para prevenir accidentes domésticos, garantizar la seguridad alimentaria y las normas de higiene en los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real y proteger a las personas afectadas por la reclamación de la pandemia del COVID-19, infringiendo el artículo 11§3 de la Carta. Se refieren a los ejemplos de accidentes domésticos directamente contabilizados por el EIPE y al hecho de que la Encuesta de la Plataforma Cívica mostró que el 94% de las personas encuestadas que vivían en el Sector 6 habían sufrido accidentes domésticos como consecuencia de los cortes de electricidad. Además, los cortes de electricidad dificultaron considerablemente a las personas afectadas la refrigeración, conservación y preparación de alimentos, así como el cumplimiento de los protocolos y recomendaciones del Estado contra el COVID-19.

129. En su respuesta a las alegaciones del Gobierno sobre el fondo de la cuestión, las organizaciones denunciadoras sostienen que ninguna de las medidas mencionadas por el Gobierno ha sido diseñada o dirigida a abordar los riesgos particulares para la salud que plantea la falta de acceso a la electricidad. Las organizaciones denunciadoras también subrayan que no se ha adoptado ninguna medida particular para evitar daños irreparables a la salud de las personas mayores, los niños y los adolescentes, que están especialmente expuestos a los efectos a largo plazo.

2. El Gobierno demandado

130. El Gobierno afirma que los habitantes de la Cañada Real, al igual que el resto de los ciudadanos españoles, disfrutan de asistencia sanitaria universal y gratuita. Para garantizar este derecho se han desplegado una serie de recursos, entre los que se encuentra la asistencia hospitalaria. En cuanto a la asistencia hospitalaria, en el Hospital Universitario Infanta Leonor, hospital de referencia en la zona en cuestión, la asistencia de estos usuarios se presta en las mismas condiciones que a cualquier otro usuario del Sistema Sanitario Público de la Comunidad de Madrid.

131. En cuanto a la atención primaria, el Gobierno señala que el equipo del EIPE, formado por un médico de familia, una enfermera y un conductor, con base en el centro de salud *del Ensanche de Vallecas*, se desplaza a la Cañada Real de lunes a viernes de 9 a 16 horas en una furgoneta equipada. Este equipo desarrolla su actividad principal en el Sector 6. Por ejemplo, ha llevado a cabo un total de 12.488 consultas en 2021. Esta atención primaria se complementa con la que se presta en el centro de salud *del Ensanche de Vallecas*, que realiza diferentes campañas en función del diagnóstico de salud y las necesidades de la población que vive en la zona en la que opera.

132. En cuanto a los recursos específicos en el ámbito de la salud mental, y en el marco de la atención sanitaria a drogodependientes, el Gobierno señala que existe un servicio móvil que presta asistencia diariamente, siendo su principal lugar de intervención el asentamiento informal de Valdemingómez ubicado en el Sector 6. Indica además que también se han desarrollado algunos otros programas de salud pública dirigidos a grupos sociales específicos como la comunidad gitana, como los Planes de Acción en Salud con la Comunidad Gitana 2016-2020 o el Servicio de Mediación en Salud Pública con la Comunidad Gitana en la Comunidad de Madrid. El Gobierno aporta además ejemplos de otras medidas sociales que tienen como objetivo, entre otros, atender las necesidades sanitarias de los vecinos de la Cañada Real como el Convenio con la Asociación *Barró* para la atención y mediación social cubre, entre otras actividades, la atención social a las familias a través de visitas domiciliarias.

B - Evaluación del Comité

133. El Comité recuerda que el artículo 11 de la Carta garantiza el derecho a la protección de la salud, que comprende, entre otros, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (§1), así como el derecho a la protección contra las epidemias y los accidentes (§3).

134. El Comité ha sostenido que el artículo 11 impone obligaciones positivas y negativas a los Estados (*Transgender Europe e ILGA Europe c. República Checa*, reclamación núm. 117/2014, decisión sobre el fondo de 15 de mayo de 2018, §79). En *FIDH c. Francia*, el Comité sostuvo que "la dignidad humana es el valor fundamental y, de hecho, el núcleo de la legislación europea positiva en materia de derechos humanos -ya sea en virtud de la Carta Social Europea o del Convenio Europeo de Derechos Humanos- y [que] la asistencia sanitaria es un requisito previo para la preservación de la dignidad humana" (*Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos (FIDH) c. Francia*, reclamación núm. 14/2003, decisión sobre el fondo de 3 de noviembre de 2004, §31).

Supuesta violación del artículo 11§1

135. En virtud del artículo 11§1 de la Carta, los Estados tienen la obligación de eliminar en la medida de lo posible las causas de la mala salud. El Comité ha definido la salud de acuerdo con la OMS como "un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades" (*Transgender Europe e ILGA Europe c. República Checa*, reclamación n.º 117/2014, op. cit., §71). Además, el Comité ha sostenido que los Estados deben responder adecuadamente a los riesgos para la salud evitables; es decir, aquellos que pueden ser controlados por la acción humana (*Conclusiones XV-2 (2001)*, Dinamarca).

136. El Comité también ha sostenido que la falta de instalaciones como agua, electricidad y calefacción tiene graves repercusiones en la higiene, el saneamiento y la atención y el tratamiento sustantivos de la salud física y mental, incluidos los tratamientos clínicos o de atención preventiva (*Comisión Internacional de Juristas (CIJ) y Consejo Europeo para los Refugiados y los Exiliados (ECRE) c. Grecia*, reclamación n.º 173/2018, decisión sobre la admisibilidad y sobre las medidas inmediatas de 23 de mayo de 2019, §14).

137. En virtud del apartado 1 del artículo 11 de la Carta, los Estados Partes deben garantizar a la población el mejor estado de salud posible, de acuerdo con los conocimientos existentes. Las disposiciones en materia de salud pública deben garantizar medidas especiales para proteger la salud de las madres, los niños y las personas de edad avanzada (Conclusiones I (1969), Declaración interpretativa del artículo 11).

138. El Comité recuerda que el derecho a la protección de la salud debe protegerse no sólo teóricamente, sino también en la práctica (Declaración interpretativa sobre el derecho a la protección de la salud en tiempos de pandemia, 21 de abril de 2020). La aplicación de la Carta requiere que los Estados Partes no sólo adopten medidas jurídicas, sino también acciones prácticas que pongan a disposición los recursos y los procedimientos operativos necesarios para dar pleno efecto a los derechos especificados en ella (ibid).

139. Volviendo al presente caso, el Comité observa que en el contexto de los cortes de energía eléctrica que comenzaron en octubre de 2020, la salud de las personas afectadas por esta reclamación se vio gravemente afectada. Toma nota de la información presentada por los denunciantes, que evidencia el grave deterioro del estado de salud de la población afectada debido a problemas respiratorios agravados por el frío y los precarios sistemas de calefacción en el hogar, así como quemaduras, dificultades para realizar tratamientos que requieren conexión eléctrica (como la respiración asistida nocturna), dificultades para mantener en óptimas condiciones determinados medicamentos como la insulina para diabéticos, dificultades en la higiene personal, dificultades para lavar la ropa, prolongación del tiempo de curación de enfermedades invernales como gripe y resfriados, etc. Los informes también aportan pruebas de complicaciones comórbidas derivadas de la exposición al frío que han provocado al menos cinco muertes y varias intoxicaciones por monóxido de carbono que han requerido atención hospitalaria urgente.

140. El Comité también toma nota del informe del Centro de atención a víctimas de malos tratos y tortura (Informe SIR[a] de 14 de marzo de 2023) que concluye que los cortes de suministro eléctrico han tenido un impacto decisivo en las condiciones básicas de vida, la salud física y mental y la dignidad de la población afectada.

141. El Comité toma nota además de las conclusiones y la información contenidas en el Informe EIPe de diciembre de 2021 sobre las consecuencias sanitarias de los cortes de energía para las personas más vulnerables que viven en los sectores afectados de Cañada Real, a saber, personas mayores, niños, personas con discapacidad y personas con enfermedades crónicas. Señala en particular el deterioro de las condiciones físicas y de salud (identificadas ya en diciembre de 2020) de los niños, tales como numerosas neumonías y bronquiolitis que han derivado en hospitalizaciones, la constante zozobra de aquellos cuyos hogares se ven afectados diariamente por la humedad o los daños en la infraestructura y las repercusiones que esto ha tenido en los niños en su desarrollo psicosocial: enuresis nocturna en niños mayores, encopresis. El 30 de diciembre de 2020, en el marco de una comunicación individual sobre el caso de una niña de 3 años con graves problemas de salud que vivía en Cañada Real, el Comité de los Derechos del Niño pidió al Estado que adoptara medidas provisionales para proporcionar a la niña los servicios médicos y sociales necesarios, incluido un alojamiento adecuado para satisfacer sus necesidades sanitarias, sin separarla de su familia.

142. El Comité observa que las directrices de la Organización Mundial de la Salud establecen 18C como temperatura interior mínima de confort. El Comité observa que, según el informe de la Universidad Carlos III de Madrid que examinó las condiciones ambientales de confort de una muestra de viviendas de los Sectores 5 y 6, el 97% de los hogares entrevistados declararon no poder mantener una temperatura adecuada en casa. En algunos hogares se midieron temperaturas inferiores a 10 C en invierno y superiores a 40 C en verano, así como niveles críticos de humedad del aire interior (ibid).

143. El Comité también toma nota de que varias asociaciones sanitarias españolas han denunciado el empeoramiento de las condiciones sanitarias de la población que vive en los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real. En una declaración publicada el 12 de marzo de 2021, el Grupo de Trabajo sobre Desigualdades en Salud y Salud Internacional de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria ("semFYC"), con el apoyo de la Sociedad Española de Salud Pública ("SESPAS"), afirmó que el suministro eléctrico es "un requisito previo para la buena salud" y la pobreza energética "un problema social y de salud pública ampliamente ignorado por la comunidad internacional". El Comité también es consciente de que el Defensor del Pueblo español y un grupo de nueve Relatores Especiales de la ONU expresaron su preocupación por el deterioro de la salud de las personas que viven en la Cañada Real debido a la prolongada privación de electricidad.

144. El Comité considera que una energía adecuada es esencial para la satisfacción de las necesidades básicas relacionadas con el disfrute del derecho a la protección de la salud. El Comité reconoce que la privación de electricidad ha provocado un aumento de los riesgos para la salud de las personas especialmente vulnerables en Cañada Real, incluidos los niños, las personas mayores y las personas con discapacidad. Los informes médicos y los testimonios presentados por los denunciantes (como el Informe EIPE de diciembre de 2021) demuestran el deterioro de la salud física y mental de estas categorías vulnerables debido a la falta de electricidad, a veces con consecuencias irreversibles o incluso la muerte en el caso de una persona mayor.

145. El Comité considera que las medidas a las que hace referencia el Gobierno, como los controles realizados por el equipo EIPE de atención primaria, no abordan adecuadamente los riesgos e impactos sanitarios particulares que plantea la falta de acceso a la electricidad en los Sectores 5 y 6 de Canadá Real. Dados los alarmantes riesgos e impactos para la salud a los que se enfrentan los titulares de derechos afectados, en particular los niños, las personas mayores y las personas con discapacidad, el Comité considera que España no ha adoptado las medidas adecuadas para eliminar en la medida de lo posible las causas de mala salud creadas por los cortes de electricidad, lo que equivale a una violación del artículo 11§1 de la Carta.

Supuesta violación del artículo 11§3

146. El Comité recuerda que el artículo 11§3 impone a los Estados la obligación de adoptar medidas apropiadas destinadas, entre otras cosas, a prevenir epidemias y accidentes domésticos (Conclusiones 2005, Moldavia).

147. En el presente caso, el Comité toma nota de los ejemplos de accidentes domésticos contabilizados por la EIPE (Informe de la EIPE de diciembre de 2021) y de la Encuesta de la Plataforma Cívica que mostraba que el 94% de los encuestados residentes en el Sector 6 habían sufrido accidentes domésticos como consecuencia de los cortes de suministro eléctrico (Encuesta realizada por la Plataforma Cívica por la Luz en diciembre de 2021).

148. El Comité observa que, a falta de electricidad para calentarse o cocinar, los hogares afectados tuvieron que utilizar fuentes alternativas de energía, como calentadores de gas butano, estufas/cocinas de leña, velas, etc. Estas fuentes alternativas y a menudo improvisadas suponen un riesgo importante para la salud de los habitantes y aumentan el riesgo de accidentes domésticos. Según el Informe EIPE de diciembre de 2021, ese año se produjeron aproximadamente entre 80 y 90 intoxicaciones por monóxido de carbono en un periodo de 4 meses, de las cuales más de 20 casos requirieron atención hospitalaria de urgencia; así como un aumento de la incidencia de quemaduras en niños y adultos. El Comité observa además en la información adicional proporcionada por las organizaciones denunciantes el 10 de mayo de 2024 que las organizaciones de la sociedad civil han denunciado incendios y explosiones que han provocado lesiones graves, así como intoxicaciones debidas a la contaminación generada por los generadores de gasolina (véase el § 89 de la presente decisión).

149. Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité sostiene que España no ha adoptado las medidas adecuadas para prevenir los accidentes domésticos, infringiendo el artículo 11§3 de la Carta.

150. El Comité observa además que, en el contexto de los cortes de electricidad, a las personas afectadas les resulta más difícil refrigerar, conservar y preparar los alimentos, lo que plantea riesgos para la seguridad y la higiene alimentarias.

151. En relación con el COVID-19, el Comité ha afirmado que los Estados Partes deben ser especialmente conscientes de las repercusiones que sus decisiones tendrán para los grupos con mayor vulnerabilidad, así como para otras personas afectadas, incluidas especialmente sus familias, sobre las que recae la carga más pesada en caso de deficiencias institucionales (Asociación Internacional Autismo-Europa contra Francia, reclamación nº 13/2002, op. cit., §53). También sostuvo que la asistencia sanitaria en una pandemia debe ser eficaz y asequible para todos, y que los grupos de riesgo especialmente elevado, como las personas que viven en la pobreza, las personas mayores y las personas con discapacidad, deben estar adecuadamente protegidos por las medidas sanitarias que se adopten (Declaración interpretativa sobre el derecho a la protección de la salud en tiempo de pandemia, 21 de abril de 2020). El Comité observa que, según el Informe del EIPE de diciembre de 2021, el número de casos de COVID-19 en Cañada Real y sus complicaciones aumentó, y las medidas de aislamiento se hicieron más difíciles debido al hacinamiento en torno a la única fuente [no eléctrica] de calor en el hogar, aumentando así el riesgo de infección entre las personas.

152. A la luz de lo anterior, el Comité considera que España no ha adoptado las medidas apropiadas para prevenir los accidentes domésticos. También considera que España no ha adoptado las medidas apropiadas para garantizar la seguridad alimentaria y las normas de higiene y para proteger a las personas afectadas de epidemias y otras enfermedades, en violación del artículo 11§3 de la Carta.

IV. SUPUESTA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 17 DE LA CARTA

153. El artículo 17 de la Carta reza así

El derecho de los niños y los jóvenes a la protección social, jurídica y económica

Parte I: Los niños y los jóvenes tienen derecho a una protección social, jurídica y económica adecuada.

Parte II: Con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de los niños y de los adolescentes a crecer en un entorno que favorezca el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades físicas y mentales, las Partes se comprometen, directamente o en cooperación con organizaciones públicas y privadas, a adoptar todas las medidas apropiadas y necesarias destinadas a:

1. a) Garantizar a los niños y adolescentes, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, el cuidado, la asistencia, la educación y la formación que necesiten, en particular mediante la creación o el mantenimiento de instituciones y servicios suficientes y adecuados a tal fin;
- b) proteger a los niños y jóvenes contra la negligencia, la violencia o la explotación;

2 proporcionar a los niños y jóvenes una educación primaria y secundaria gratuita, así como fomentar la asistencia regular a las escuelas.

A - Alegaciones de las partes

1. Las organizaciones denunciantes

154. Las organizaciones denunciantes alegan que la situación de todos los niños y adolescentes privados de suministro eléctrico en los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real supone una violación continuada del artículo 17§1 y 2 de la Carta, leídos aisladamente y en conjunción con el artículo E. Sostienen que el Estado ya ha reconocido la existencia de tales violaciones mediante un acto unilateral, a saber, el Real Decreto 1058/2021, en cuyo considerando se afirma que: "[L]a salud de los niños está sufriendo las consecuencias de la falta de electricidad en sus domicilios, lo que, además de vulnerar el derecho de los niños a una vivienda adecuada, repercute muy negativamente en sus derechos a la alimentación, a la educación y, en definitiva, a una vida digna".

155. En primer lugar, las organizaciones denunciadoras afirman que la falta de suministro eléctrico en los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real equivale a una violación del derecho a una vivienda adecuada recogido en el apartado 1 del artículo 31 de la Carta. Las organizaciones denunciadoras afirman que esta violación debería dar lugar a una violación del derecho a la asistencia consagrado en el artículo 17§1(a) por el mismo motivo. Sin suministro eléctrico, los niños y jóvenes no pueden "crecer en un ambiente que favorezca el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades físicas y mentales", como exige el artículo 17 de la Carta. Contrariamente a lo que establece el artículo 17§1, el Estado no ha cooperado con UFD-Naturgy para tomar todas las medidas apropiadas y necesarias para "el establecimiento o mantenimiento" del suministro de electricidad, que debe entenderse como un "servicio" en los términos del artículo 17§1. Los demandantes alegan que el Estado no ha adoptado las medidas necesarias para garantizar el suministro de electricidad. Alegan que el Estado no ha adoptado las medidas necesarias para garantizar que los niños y jóvenes que viven en los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real tengan la atención y la asistencia que necesitan.

156. En segundo lugar, las organizaciones denunciadoras sostienen que los cortes de electricidad exponen a los niños y adolescentes afectados por la reclamación a un trato negligente y a violencia mental, lo que equivale a una violación del artículo 17 § 1(b) de la Carta. Las organizaciones denunciadoras afirman que el hecho de que el Estado no haya restablecido el suministro de electricidad en los sectores 5 y 6 de la Cañada Real equivale a no proporcionar a los niños y adolescentes afectados sus necesidades básicas y, a su vez, equivale a un trato negligente continuado prohibido por el artículo 17§1(b) de la Carta. Las organizaciones denunciadoras hacen referencia a las cartas que 50 niños, de edades comprendidas entre los 5 y los 17 años, dirigieron el 15 de noviembre de 2020 al Comité de los Derechos del Niño, en copia a las autoridades españolas competentes. En estas cartas, expresaban sentirse tristes y excluidos socialmente por la falta de electricidad, así como temer que se rieran de ellos, enfermar o quemaran sus casas por el uso de velas. La reclamación hace especial hincapié en la salud mental de los niños y adolescentes, que se ven desbordados por los graves riesgos a los que están expuestos día tras día y por la incertidumbre sobre su futuro y el de sus familias.

157. En tercer lugar, las organizaciones denunciadoras afirman que el impacto de los cortes de electricidad en la educación de los niños y adolescentes que viven en los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real equivale a una violación continuada del artículo 17§2 de la Carta. La falta de suministro eléctrico ha tenido un doble efecto negativo directo sobre el derecho de los niños afectados a acceder a la educación. Por un lado, ha dificultado considerablemente el estudio, el repaso o la realización de los deberes, ya que los niños y adolescentes afectados se han visto obligados a utilizar velas para leer sus libros y escribir en sus cuadernos. Por otro lado, los cortes de luz les han impedido acceder a internet en sus domicilios y poder cargar sus tabletas y ordenadores, imprescindibles para hacer los deberes escolares y acceder a los contenidos docentes.

158. Además, las organizaciones denunciadoras sostienen que la falta de electricidad ha tenido un efecto desproporcionado en el disfrute del derecho a la educación. Como se menciona en las cartas que 50 niños y adolescentes dirigieron al Comité de los Derechos del Niño, los cortes de electricidad les han obligado a vestirse a la luz de las velas, ducharse con agua fría y comer comidas frías. Esto ha desanimado a los niños y

adolescentes de asistir a la escuela. Las organizaciones denunciadoras afirman además que, en consecuencia, la falta de electricidad ha provocado ralentización del aprendizaje, bajada de notas y abandono escolar prematuro entre los niños y adolescentes afectados, tal y como afirman algunos de sus profesores. Las organizaciones denunciadoras se remiten al informe del Defensor del Pueblo español de 21 de diciembre de 2020, en el que se constata "un aumento del absentismo relacionado con la ridiculización de los niños por su olor y falta de limpieza". El Defensor del Pueblo español también ha sostenido que el suministro eléctrico es "esencial" para que se cumplan las "condiciones materiales" en torno al derecho a la educación. Especialmente en invierno, ha constatado que si los alumnos no pueden hacer "sus deberes después de la puesta de sol [...] se vulnera su derecho a la educación". Según los resultados de una encuesta realizada por la Plataforma Cívica en 2021, el 80,9% de los niños y adolescentes encuestados afirmaron que los cortes de electricidad habían interferido en su educación.

159. En conclusión, las organizaciones denunciadoras alegan que el Estado no ha adoptado las medidas necesarias para poner fin a los cortes de luz, dotar a los niños, niñas y adolescentes afectados de las condiciones materiales necesarias para el disfrute de su derecho a la educación y evitar el absentismo escolar en la Cañada Real. Alegan que el Estado no ha garantizado que los niños y jóvenes afectados puedan acceder a internet o disponer de iluminación adecuada para realizar sus tareas escolares, máxime cuando pertenecen a grupos de población vulnerables.

160. Las organizaciones denunciadoras afirman que las medidas generales en materia de educación a las que se refieren las alegaciones del Gobierno no guardan relación con los cortes de electricidad y no están suficientemente enfocadas a garantizar el derecho a la educación de los niños y adolescentes que viven en la Cañada Real. Las organizaciones denunciadoras argumentan además que las medidas supuestamente dirigidas exclusivamente a los niños que viven en la Cañada Real consisten en meras instrucciones para los centros escolares (facilitar la carga de dispositivos móviles y permitir que los niños permanezcan en el centro escolar una vez finalizada la jornada escolar para que puedan realizar sus tareas escolares) y no especifican qué controles se llevarán a cabo para garantizar su cumplimiento. En cuanto al servicio de transporte adicional, afirman que no queda claro si se hace extensivo al horario extraordinario para los niños afectados por los cortes de luz.

2. El Gobierno demandado

161. En relación con la supuesta violación de los artículos 17§1(a) y 17§1(b) de la Carta, el Gobierno se refiere al hecho de que los cortes de electricidad no son imputables al Estado, ni persisten en el Sector 5, mientras que las autoridades públicas competentes han tomado las medidas apropiadas para paliar las consecuencias de los cortes de electricidad en el Sector 6.

162. En cuanto a la supuesta violación del artículo 17§2 de la Carta, el Gobierno afirma que se han adoptado medidas específicas de apoyo y seguimiento para los alumnos que viven en la Cañada Real. Por ejemplo, en el caso de los alumnos afectados por los cortes de luz, se han dictado instrucciones para facilitar la carga de dispositivos móviles en los centros y permitir su permanencia en los mismos una vez finalizada la jornada escolar para que puedan realizar sus tareas escolares; otras medidas se han

adoptado para favorecer la integración, permanencia y promoción de los alumnos de los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real en el sistema educativo, que han conseguido que la mayoría de los alumnos se incorporen a la enseñanza ordinaria con la colaboración de los Servicios Sociales; la aplicación específica de recursos no ordinarios o extraordinarios como profesores de compensación educativa; la atención educativa fuera del horario lectivo; la dotación de equipos informáticos y multimedia; el acceso a libros de texto gratuitos, transporte escolar gratuito y comedores. El Gobierno afirma que todas las medidas anteriores se llevan a cabo para garantizar la escolarización, prevenir el absentismo y el abandono escolar, y facilitar el desarrollo y la autonomía personal de los alumnos.

163. El Gobierno se refiere en concreto a que más de 1.200 plazas de transporte escolar están organizadas en 29 rutas de transporte escolar exclusivas para alumnos de la Cañada Real para garantizar el transporte a cualquiera de los centros educativos de los distritos de Villa de Vallecas y Vicálvaro y del municipio de Rivas desde Educación Infantil -desde los 3 años- hasta Bachillerato. Además, más de 60 alumnos de Cañada Real son trasladados a centros para alumnos con discapacidad motórica, con vehículos adaptados, discapacidad auditiva o centros de educación especial.

164. El Gobierno también presenta medidas y actuaciones generales llevadas a cabo por los servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid a partir de noviembre de 2022 en materia de protección de menores, como el Programa Marco de Prevención y Control del Absentismo Escolar y la participación de la Delegación del Gobierno en Madrid en el Consejo Escolar promovido por la Administración regional.

B - Evaluación del Comité

165. El Comité observa que las principales alegaciones de las organizaciones denunciantes en relación con el artículo 17 se refieren a la supuesta falta de garantía de la atención y asistencia necesarias para los niños (en virtud del artículo 17§1) y a la supuesta falta de garantía del derecho a la educación (en virtud del artículo 17§2) en el contexto de los cortes de electricidad.

Supuesta violación del artículo 17§1 de la Carta

166. El Comité recuerda que el artículo 17 de la Carta impone a los Estados la obligación positiva de adoptar las medidas necesarias para garantizar que los niños puedan ejercer efectivamente su derecho a crecer en un entorno favorable al desarrollo de su personalidad y de sus facultades físicas y mentales (European Roma Rights Centre (ERRC) y Mental Disability Advocacy Centre (MDAC) c. República Checa, reclamación núm. 157/2017, decisión sobre el fondo de 17 de junio de 2020, §134). Los Estados Partes que hayan aceptado el artículo 17 deben adoptar todas las medidas apropiadas y necesarias para garantizar que los niños y los jóvenes, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, reciban el cuidado, la asistencia, la educación y la formación que necesiten (ibid).

167. El Comité observa que los niños y jóvenes afectados por esta reclamación se ven particularmente afectados por los cortes de electricidad debido a que se encuentran en un momento clave en términos de su desarrollo físico, mental, moral, social, cultural, espiritual y de la personalidad. Los cortes de electricidad afectan gravemente a su vida cotidiana. Por ejemplo, los niños han tenido que comer comidas frías y ducharse con agua fría, mientras que su ropa puede no estar bien lavada. Las actividades educativas y de ocio también se han visto muy afectadas.

168. El Comité toma nota de que el grupo de nueve relatores especiales de la ONU constató que "la falta de electricidad no sólo viola el derecho de estos niños a una vivienda adecuada, sino que está teniendo un efecto muy grave en sus derechos a la salud, la alimentación, el agua, el saneamiento y la educación". También señala que, en noviembre de 2020, 50 niños afectados por los cortes de electricidad de edades comprendidas entre los 5 y los 17 años dirigieron cartas al Comité de los Derechos del Niño en las que describían los retos a los que se enfrentaban como consecuencia de la difícil situación provocada por la falta de electricidad.

169. El Comité se remite a su evaluación anterior en relación con los artículos 31, 16 y 11, en la que llegó a la conclusión de que la situación de la población que vive en los sectores 5 y 6 de Canadá Real, incluidos los niños, equivale a una violación de las respectivas disposiciones de la Carta. Por las mismas razones, el Comité considera que los cortes de electricidad impiden a los niños afectados por esta reclamación desarrollarse en un entorno de vida adecuado que les permita el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades físicas y mentales, tal como exige el artículo 17.

170. En vista de lo anterior, el Comité sostiene que España no ha adoptado todas las medidas apropiadas y necesarias para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de los niños y los adolescentes a crecer en un entorno que favorezca el pleno desarrollo de su personalidad y de sus facultades físicas y mentales. En particular, esto se debe a que el Estado no ha garantizado que los niños y adolescentes que viven en los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real reciban los cuidados y la asistencia que necesitan, en violación del artículo 17§1 de la Carta.

Supuesta violación del artículo 17§2 de la Carta

171. El Comité recuerda que el artículo 17 de la Carta se interpreta a la luz de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Impone a los Estados la obligación positiva de adoptar las medidas necesarias para garantizar que los niños puedan ejercer efectivamente su derecho a crecer en un entorno favorable al desarrollo de su personalidad y de sus aptitudes físicas y mentales (ERRC y MDAC c. República Checa, reclamación núm. 157/2017, op. cit., §134). Los Estados que han aceptado esta disposición deben tomar todas las medidas apropiadas y necesarias para garantizar que los niños y los jóvenes, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tengan el cuidado, la asistencia, la educación y la formación que necesitan.

172. El Comité recuerda que el acceso a la educación es crucial para la vida y el desarrollo de todo niño (Comisión Internacional de Juristas (CIJ) y Consejo Europeo para Refugiados y Exiliados (ECRE) c. Grecia, reclamación núm. 173/2018, decisión sobre el fondo de 26 de enero de 2021, §201). El Comité ha sostenido que deben adoptarse medidas para fomentar la asistencia a la escuela y reducir activamente el número de niños que abandonan o no finalizan la enseñanza obligatoria, así como reducir la tasa de absentismo (Conclusiones 2003, Bulgaria).

173. El Comité también ha sostenido que debe garantizarse la igualdad de acceso a la educación para todos los niños. A este respecto, debe prestarse especial atención a los grupos vulnerables, como los niños pertenecientes a minorías, los niños solicitantes de asilo, los niños refugiados, los niños hospitalizados, los niños en centros de acogida, las adolescentes embarazadas, los meses adolescentes, los niños privados de libertad, etc. (Mental Disability Advocacy Center (MDAC) contra Bulgaria, reclamación nº 41/2007, decisión sobre el fondo de 3 de junio de 2008, §34, que cita las Conclusiones de 2003, Bulgaria). En caso necesario, deben adoptarse medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso a la educación de estos niños (ibid).

174. El Comité señala que, en su Observación General nº 25 sobre los derechos del niño en relación con el entorno digital, el Comité de los Derechos del Niño (CDN) subrayó que los Estados Partes deben velar por que exista una infraestructura adecuada que permita el acceso de todos los niños a los servicios básicos necesarios para el aprendizaje a distancia, incluido el acceso a dispositivos, electricidad, conectividad, material educativo y apoyo profesional (§102).

175. Con respecto a la situación de los niños que viven en Cañada Real, el Comité observa que el 22 de diciembre de 2020, un grupo de nueve relatores especiales de la ONU constató que "la falta de electricidad no sólo viola el derecho de estos niños a una vivienda adecuada, sino que está teniendo un efecto muy grave en sus derechos a la salud, la alimentación, el agua, el saneamiento y la educación". Además, constataron que "[L]os niños no tienen luz para hacer los deberes y no pueden utilizar Internet para las clases que se han trasladado a la red durante la pandemia. Además, las ONG que proporcionan apoyo educativo esencial a los estudiantes fuera del horario escolar no pueden funcionar porque no tienen calefacción ni electricidad".

176. El Comité también observa que en su Informe 2020, el Defensor del Pueblo español señaló el riesgo que supone para el derecho a la educación la falta de electricidad. "Los niños en edad escolar ven vulnerado su derecho fundamental a la educación al no disponer de electricidad para hacer los deberes tras la puesta de sol y no poder asearse adecuadamente (durante la visita a la zona se denunció un aumento del absentismo escolar, vinculado a las burlas de los niños por su olor y falta de aseo)".

177. El Comité toma nota de que, según los resultados de una encuesta realizada por la Plataforma Cívica en 2021, el 80,9% de los niños y adolescentes encuestados -es decir, 277 niños que viven en los sectores 6 y 5 de la Cañada Real- informaron de que los cortes de electricidad habían interferido en su educación. La misma encuesta muestra el aumento de las tasas de niños que abandonan la escuela y repiten curso. Otro informe de 17 de diciembre de 2021 elaborado por profesores del IES Las Lagunas de Rivas-Vaciamadrid, en el que están matriculados 98 alumnos de la Cañada Real, presenta con detalle los problemas a los que se enfrentan los niños en la escuela, y concluye que "la falta de suministro eléctrico en la mayoría de sus hogares está afectando gravemente a su rendimiento académico y a su bienestar emocional". El Comité toma nota de que los profesores han denunciado en varias ocasiones a las autoridades el impacto educativo de la falta de electricidad, así como las asociaciones de padres y los propios niños escribieron al CDN y a las autoridades españolas.

178. El Comité observa que los cortes de electricidad impiden que los niños y jóvenes afectados por esta reclamación puedan desarrollarse en un entorno de vida adecuado, lo que a su vez afecta a su salud y educación. El Comité observa que, en lo que respecta a la educación, la capacidad de los niños afectados para seguir las clases en la escuela (y en línea) y estudiar en casa (especialmente al anochecer) se está viendo afectada. Las pruebas muestran una disminución de su rendimiento académico, un aumento del absentismo e incluso del abandono escolar. Las necesidades educativas de los niños también se resienten, ya que hay poco tiempo disponible para la educación si hay que atender necesidades básicas de supervivencia, como la recogida de combustible o la carga de baterías. La falta de electricidad también afecta a los niños cuando las clases son presenciales en la escuela, ya que no pueden calentar agua para ducharse, calentar el desayuno o cargar sus aparatos.

179. El Comité subraya la importancia del acceso a la electricidad en el ámbito de la educación. En el proceso educativo, la electricidad es necesaria para que los niños puedan realizar numerosas tareas educativas. La electricidad es necesaria para una iluminación adecuada para el estudio, para permitir el uso de ordenadores y tabletas, así como para garantizar el acceso a Internet. Cuando la falta de electricidad hace que los niños experimenten bajas o altas temperaturas, esto repercute negativamente en su capacidad para estudiar y aprender. Además, la electricidad es necesaria para poder asistir a clases virtuales siempre que sea necesario, como ocurrió durante la pandemia de COVID-19. El Comité considera que garantizar un acceso estable, constante y seguro a una energía adecuada en relación con la educación es, por lo tanto, un elemento clave de las obligaciones impuestas por el Artículo 17§2 de la Carta.

180. El Comité considera que las medidas adoptadas por el Estado respecto de los niños y jóvenes afectados por los cortes de energía no pueden considerarse suficientes para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación. Observa que las otras medidas de carácter general mencionadas por el Estado están dirigidas a prevenir el absentismo escolar y a proporcionar acciones de carácter general para la educación. Sin embargo, no son adecuadas para hacer frente a las circunstancias específicas que viven los niños y jóvenes de la Cañada Real.

181. En vista de lo anterior, el Comité considera que, en el contexto de los cortes de electricidad, España no ha adoptado las medidas apropiadas para garantizar el derecho de los niños y jóvenes afectados a la educación, en violación del artículo 17§2 de la Carta.

V. SUPUESTA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 30 DE LA CARTA

182. El artículo 30 de la Carta dice así

Artículo 30: Derecho a la protección contra la pobreza y la exclusión social

"Parte I: Toda persona tiene derecho a la protección contra la pobreza y la exclusión social

"Parte II: Con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la protección contra la pobreza y la exclusión social, las Partes se comprometen:

a. adoptar medidas, en el marco de un enfoque global y coordinado, para promover el acceso efectivo de las personas que viven o corren el riesgo de vivir en una situación de exclusión social o de pobreza, así como de sus familias, al empleo, la vivienda, la formación, la educación, la cultura y la asistencia social y médica, en particular;

b. revisar estas medidas con vistas a su adaptación en caso necesario".

A - Alegaciones de las partes

1. Las organizaciones denunciantes

183. Las organizaciones denunciantes alegan que el Estado no ha adoptado medidas en el marco de un enfoque global y coordinado para promover el acceso efectivo de las personas que viven en los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real a la electricidad, no protegiéndolas así contra la pobreza y la exclusión social. Argumentan que los cortes de suministro eléctrico han agravado significativamente la situación de pobreza y exclusión social en la que vive la población de los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real. Ha añadido la denominada pobreza energética a la situación existente, afectando gravemente al disfrute de otros derechos básicos.

184. Las organizaciones denunciantes afirman que las medidas adoptadas por las autoridades desde octubre de 2020, cuando comenzaron los cortes de electricidad, a saber, la creación de la Comisión Interministerial en septiembre de 2021 y el Programa de realojamiento en diciembre de 2021, son inadecuadas e insuficientes como alternativa al restablecimiento del suministro eléctrico. Las organizaciones denunciantes subrayan que, para cumplir con el artículo 30 de la Carta, los recursos asignados deben ser adecuados en su calidad y cantidad a la naturaleza y el alcance de la pobreza y la exclusión social experimentada. Por lo que se refiere a la cantidad, las organizaciones denunciantes sostienen que el importe es claramente insuficiente para cualquier realojamiento adecuado. En el Sector 6, por ejemplo, la actual asignación de 1.750.000 euros de subvención a este sector permitiría un gasto público de 2.123,7 euros por familia. Sostienen que el componente cualitativo tampoco es satisfactorio, ya que el realojamiento es un proceso largo que no es adecuado para hacer frente a la situación de emergencia existente en los sectores afectados. Afirman que sólo 125 familias han sido realojadas desde el Pacto Regional, con un proyecto de realojamiento que entró en vigor en 2017.

185. Las organizaciones denunciantes subrayan que la pobreza energética afecta directamente a la dignidad de las personas que no pueden realizar actividades básicas como alimentarse adecuadamente (cocinar o mantener los alimentos en condiciones óptimas), calentarse, estudiar, poder limpiar la ropa o aplicarse correctamente tratamientos médicos. Afirman que un año y cuatro meses después del apagón, nada ha cambiado y que los índices de pobreza energética siguen siendo los mismos que en octubre de 2020 (cuando se produjeron los apagones) lo que demuestra que las medidas tomadas por el Estado no han sido eficaces para atajar los problemas creados por los apagones.

186. Las organizaciones denunciantes también hacen referencia al hecho de que el Comité ha sostenido que la protección contra la pobreza y la exclusión social regulada por el artículo 30 están estrechamente vinculados al disfrute de los derechos establecidos en otras disposiciones de la Carta, como los garantizados por los artículos 31, 16, 15, 17, 20 y 23.

187. Con respecto a la dimensión de exclusión social del artículo 30, las organizaciones denunciantes afirman que el proceso de inclusión social iniciado con la adopción de la Ley nº 2/2011 y otras medidas previstas en el Pacto Regional, ha registrado un retroceso e incluso se ha derrumbado debido a la privación del suministro eléctrico. Las organizaciones denunciantes indican que las autoridades públicas ni siquiera han recabado información estadística sobre la situación actual de los afectados, lo que en su opinión es esencial para evaluar los daños sufridos por la población afectada. Sostienen que las autoridades no han puesto en marcha ninguna medida tendente a facilitar el acceso a los contratos de suministro de energía en la Cañada Real, reconocida como asentamiento permanente hace más de 50 años, lo que supone negar la condición de ciudadanos de pleno derecho a las personas afectadas por la reclamación, profundizando en su exclusión social.

188. Además, las organizaciones denunciantes alegan que la creciente estigmatización provocada por las declaraciones públicas de algunas autoridades públicas contribuye a mantener a la población de Cañada Real al margen de la sociedad. A ello se han referido especialmente tanto el Relator sobre Extrema Pobreza como el Defensor del Pueblo español. Afirman que los casos de niños que ocultan a sus compañeros de colegio que viven en la Cañada Real son un claro ejemplo de cómo la situación actual está profundizando la exclusión social de los niños afectados por los cortes de luz.

189. En cuanto a la referencia del Gobierno a la falta de datos concretos en la reclamación, las organizaciones denunciantes alegan que la falta probada de acceso a la electricidad (no cuestionada por el Estado) debería considerarse prueba suficiente de un aumento de la pobreza (al menos de la pobreza energética) de la población afectada. Además, las organizaciones denunciantes hacen referencia al Informe SIR[a] de 14 de marzo de 2023 que concluye que, más allá de la difícil situación social que ya existía en la Cañada Real antes de los sucesos de octubre de 2020, los cortes de luz han tenido un impacto concreto y medible en el aumento de la pobreza de la población.

190. En su respuesta a las alegaciones del Gobierno sobre el fondo de la cuestión, los denunciantes niegan que las medidas sociales presentadas por las autoridades tengan por objeto hacer frente a la situación de pobreza y exclusión en la Cañada Real provocada por los cortes de electricidad. Sostienen que el aumento del gasto social notificado no es consecuencia de los cortes de electricidad ni está destinado a paliarlos, sino que se trata de iniciativas genéricas aplicadas en todo el país debido a las diversas necesidades urgentes de la población española en su conjunto.

2. El Gobierno demandado

191. En primer lugar, el Gobierno rebate la afirmación de las organizaciones denunciantes de que las administraciones públicas sólo adoptaron dos medidas, a saber, la creación de la Comisión Interministerial en septiembre de 2021 y el Plan de Realojamiento. En cuanto a la primera medida, el Gobierno se remite a la información facilitada en el artículo 16, en particular que el Pacto Regional para la Cañada Real Galiana creó trece órganos colegiados, con representación de todas las administraciones públicas y de la sociedad civil. En respuesta a la supuesta falta de recursos adecuados y suficientes previstos en el Plan de Realojamiento planteada por las organizaciones denunciantes, el Gobierno señala que la movilización de recursos financieros por parte de las administraciones públicas no ha consistido únicamente en una subvención directa de 5.000.000 de euros, y se remite a su escrito en el que ha descrito detalladamente los demás recursos financieros (véase §71 supra).

192. En relación con la alegación de que la pobreza y exclusión social de los habitantes de la Cañada Real ha aumentado en el contexto de los cortes de suministro eléctrico y de la falta de adopción de medidas suficientes al respecto por parte del Estado, el Gobierno alega que la demanda no aporta datos estadísticos que permitan valorar y apreciar un aumento de la pobreza y exclusión por la razón específica de la falta de suministro eléctrico y, por tanto, un aumento desde octubre de 2020. El Gobierno afirma que, sin perjuicio de que el Estado no niega la situación de vulnerabilidad y exclusión social existente en la que puedan encontrarse los habitantes de la Cañada Real, esta situación es anterior a octubre de 2020.

193. El Gobierno describe las medidas sociales adoptadas por las distintas administraciones públicas con el objetivo de paliar los efectos de la falta de suministro eléctrico a los habitantes de la Cañada Real como son: la percepción por parte de los residentes de los Sectores 5 y 6 del ingreso mínimo de inserción y del ingreso mínimo vital.

B - Evaluación del Comité

194. El Comité recuerda que vivir en una situación de pobreza y exclusión social atenta contra la dignidad del ser humano (Conclusiones 2003, Declaración interpretativa sobre el artículo 30, véase, por ejemplo, Conclusiones 2003, Francia).

195. El Comité recuerda además que, con vistas a garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la protección contra la pobreza y la exclusión social, el artículo 30 exige a los Estados Partes que adopten un enfoque global y coordinado, que consistirá en un marco analítico (Conclusiones 2003, Declaración interpretativa sobre el artículo 30, Conclusiones 2003, Francia), un conjunto de prioridades y las medidas correspondientes para prevenir y eliminar los obstáculos al acceso a los derechos sociales, en particular al empleo, la vivienda, la formación, la educación, la cultura y la asistencia social y médica (Conclusiones 2013, Declaración interpretativa sobre el artículo 30).

196. El Comité ha sostenido que deben ponerse a disposición los recursos adecuados para la aplicación de las medidas adoptadas en el contexto del enfoque global y coordinado en virtud del artículo 30 (Declaración sobre Covid-19 y los derechos sociales adoptada el 24 de marzo de 2021). Las medidas deben ser adecuadas en su calidad y cantidad a la naturaleza y el alcance de la pobreza y la exclusión social en el país de que se trate (Conclusiones 2003, Declaración interpretativa sobre el artículo 30, Conclusiones 2003, Francia). Mientras persistan la pobreza y la exclusión social, las medidas también deben representar un aumento de los recursos destinados a la realización de los derechos sociales (Conclusiones 2003, Declaración interpretativa sobre el artículo 30, Conclusiones 2003, Francia).

197. En relación con la recopilación de datos, el Comité ha sostenido que el hecho de que los Estados no recopilen datos y estadísticas fiables respecto de grupos generalmente reconocidos como socialmente excluidos o desfavorecidos impide un "enfoque global y coordinado" de la protección social de estas personas y constituye un obstáculo para el desarrollo de políticas específicas relativas a ellas (Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) c. Bélgica, reclamación núm. 75/2011, decisión de 18 de marzo de 2013, §§ 193, 197).

198. En particular, el Comité ha interpretado que el ámbito de aplicación del artículo 30 se refiere tanto a la protección contra la pobreza como a la protección contra la exclusión social, de manera autónoma o en combinación con otras disposiciones conexas de la Carta (Conclusiones 2013, Declaración interpretativa sobre el artículo 30). En cuanto a la exclusión social, los Estados tienen la obligación positiva de fomentar la participación ciudadana con el fin de superar los obstáculos derivados de la falta de representación de las minorías en la cultura general, los medios de comunicación o los distintos niveles de gobierno, de modo que estos grupos perciban que existen incentivos u oportunidades reales de participación para contrarrestar la falta de representación (Conclusiones 2013, Declaración interpretativa sobre el artículo 30 que cita Centro de Derechos de Vivienda y Desahucios (COHRE) c. Italia, reclamación núm. 58/2009, op. cit., §107).

199. Además, el Comité ha subrayado el estrechísimo vínculo existente entre la efectividad del derecho reconocido por el artículo 30 de la Carta y el disfrute de los derechos reconocidos por otras disposiciones, como el derecho a la protección de la salud (artículo 11), el derecho de las personas con discapacidad (artículo 15), la protección social, jurídica y económica de la familia (artículo 16) y de los niños y jóvenes (artículo 17), los derechos de las personas mayores (artículo 23) o el derecho a la vivienda (artículo 31) (Conclusiones 2013, Declaración interpretativa sobre el artículo 30).

200. En el presente caso, el Comité observa que, según las organizaciones denunciadas, los cortes de electricidad han agravado la situación de exclusión social y pobreza que ya existía en la Cañada Real, donde la mayoría de la población se encuentra por debajo del umbral de pobreza. El Sector 6 de la Cañada Real es el más poblado de todos los sectores, teniendo también la situación económica más precaria. Destaca que 75 personas del Sector 5 y 299 personas del Sector 6 se beneficiaron de la Renta Mínima de Inserción (RMI) en 2017. En 2022, un total de 766 vecinos fueron perceptores de la renta mínima de inserción en el conjunto de la Cañada Real, el 59% de ellos en el Sector 6. También toma nota de que el Informe SIR[a] de 14 de marzo de 2023 concluye que, más allá de la difícil situación social que ya existía en la Cañada Real antes de los sucesos de octubre de 2020, los cortes de suministro eléctrico habían tenido un impacto concreto y medible en, entre otros, el aumento de la pobreza de la población. El Comité toma nota de que el Gobierno reconoció en sus alegaciones la situación de vulnerabilidad y exclusión social existente en la que se encontraban los habitantes de Cañada Real, con anterioridad a octubre de 2020.

201. El Comité toma nota del argumento de las organizaciones denunciadas de que los cortes de electricidad han añadido "pobreza energética" a la situación existente, afectando gravemente a el disfrute de otros derechos básicos. Señala que la falta de energía afecta directamente a aspectos básicos de la vida como alimentarse adecuadamente (cocinar o mantener los alimentos en condiciones óptimas), calentarse, estudiar, lavarse o poder limpiar la ropa, la higiene física y aplicar correctamente los tratamientos médicos.

202. El Comité señala que la pobreza energética puede entenderse como una situación en la que un hogar no puede satisfacer sus necesidades energéticas domésticas. El Comité señala además que el Centro de Asesoramiento sobre la Pobreza Energética (EPAH, antes Observatorio de la Pobreza Energética) señala que "un calor, una refrigeración, una iluminación y una energía adecuados para alimentar los electrodomésticos son servicios esenciales necesarios para garantizar la eficiencia energética de los hogares y un nivel de vida digno, el confort térmico y la salud de los ciudadanos". Los hogares pobres energéticamente carecen de estos servicios energéticos esenciales. Además, como tales, los hogares con mayores necesidades energéticas, entre los que se incluyen las familias con niños, las personas con discapacidad y las personas mayores, también son más susceptibles de sufrir pobreza energética y sus efectos (Recomendación (UE) 2023/2407 de la Comisión, de 20 de octubre de 2023, sobre la pobreza energética).

203. Volviendo al caso que nos ocupa, el Comité observa en el informe de la Universidad Carlos III de Madrid que antes de octubre de 2020, los 39 hogares encuestados en los sectores 5 y 6 dependían de la electricidad para satisfacer la mayor parte de sus necesidades de servicios energéticos domésticos. El 85% disponía de calefacción eléctrica como sistema principal o secundario (más de la mitad de los hogares encuestados optaba por radiadores eléctricos de aceite).

204. Asimismo, señala que los problemas de acceso al suministro eléctrico y la vulnerabilidad energética asociada de la población de los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real no representan, por tanto, una situación clásica de pobreza energética caracterizada por los parámetros e indicadores clásicos de medición de la pobreza energética, definidos en la Estrategia Nacional contra la Pobreza Energética a partir de la identificación establecida por el Observatorio de la Pobreza Energética de la UE (EPOV, posteriormente Energy Poverty Advisory Hub). Y es que la situación de la Cañada Real se refiere a la falta de acceso a la electricidad y a la escasa fiabilidad y

precariedad del servicio de suministro. El informe de la Universidad Carlos III de Madrid señala que este caso de desconexión colectiva es único en la UE por sus características y magnitud, y representa un caso extremo de pobreza energética colectiva.

205. El Comité considera que el acceso estable, constante y seguro a una energía adecuada es a la vez un requisito previo y un elemento clave para el disfrute de los derechos consagrados en la Carta, como el derecho a la vivienda, el derecho a la protección de la salud, el derecho a la educación, el derecho de la familia a la protección social, jurídica y económica, los derechos de las personas mayores, las personas con discapacidad y los derechos de los niños y los jóvenes a la protección social, jurídica y económica. Para ser "adecuada" a efectos de los derechos de la Carta, la energía debe cumplir una serie de condiciones, entre ellas la asequibilidad, la limpieza y la sostenibilidad. Por lo tanto, el Comité considera que una situación en la que las personas experimentan un acceso intermitente a la energía o ningún acceso a la energía en absoluto durante un período prolongado de tiempo convierten a las personas afectadas en pobres energéticos. La pobreza energética se suma y agrava las condiciones de precariedad y vulnerabilidad en las que se encuentra gran parte de la población de los Sectores 5 y 6 de Cañada Real, que vive en la pobreza y en malas condiciones de vivienda.

206. Con respecto a la exclusión social, el Comité toma nota de que el Defensor del Pueblo español y el Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos han expresado su preocupación por la estigmatización y los mensajes discriminatorios contra los habitantes de la Cañada Real. El 9 de enero de 2021, el Relator Especial de la ONU declaró que "el mensaje discriminatorio de equiparar a todos los residentes de la Cañada Real con delincuentes, ya sea por parte de los medios de comunicación o de fuentes gubernamentales, debe terminar". En su Informe Anual de 2020, el Defensor del Pueblo español constató que la estigmatización y las declaraciones discriminatorias empeoraban la situación en la Cañada Real. Tras una visita en febrero de 2020 (y, por tanto, incluso antes de que comenzaran los cortes de electricidad), el Relator Especial de la ONU sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, declaró que estaba "conmocionado por el grado en que los gobiernos pertinentes parecen haber abandonado a las personas que viven" en la Cañada Real. Añadió que en Cañada Real había "conocido a personas que viven sin clínica, centro de empleo, escuela o incluso electricidad legal, en una carretera sin asfaltar, directamente adyacente a incineradoras, en una zona considerada peligrosa para la salud humana".

207. El Comité toma nota además de los testimonios de niños que ocultaron a sus compañeros de clase el hecho de que viven en la Cañada Real o que no fueron a la escuela por miedo a que se burlaran de ellos por su olor y falta de limpieza. También toma nota de que las organizaciones denunciadoras proporcionan ejemplos de declaraciones públicas en las que se ha asociado a las personas que viven en la Cañada Real con la delincuencia y el tráfico de drogas.

208. Con respecto a las medidas adoptadas por el Gobierno, el Comité toma nota en primer lugar de que el Gobierno alega que la reclamación no proporciona datos estadísticos que permitan evaluar y apreciar un aumento de la pobreza y de la exclusión debido a la razón específica de la falta de suministro eléctrico. El Comité recuerda que, en virtud del artículo 30 de la Carta, es obligación del Gobierno recopilar dichos datos. Recuerda que el hecho de que los Estados no recopilen datos y estadísticas fiables con respecto a los grupos generalmente reconocidos como socialmente excluidos o desfavorecidos constituye un obstáculo para el desarrollo de políticas específicas que les conciernan (véase §197 supra).

209. En segundo lugar, con respecto a la adecuación de las medidas adoptadas, el Comité toma nota de que el Gobierno se refiere principalmente a las medidas y a los fondos asignados en el contexto de los proyectos de realojamiento que el Comité ya ha examinado en relación con el artículo 31 de la Carta anteriormente mencionado. El Gobierno se refiere también a las medidas generales de asistencia social y ayuda social, así como a las medidas específicas adoptadas en el contexto del COVID-19. El Comité toma nota asimismo de las medidas adoptadas en el marco del convenio firmado entre la Comunidad de Madrid y Cáritas Diocesana de Madrid con un presupuesto de 300.000 euros, que parece ser la única medida específica adoptada para paliar los efectos de los cortes de electricidad en los sectores afectados de la Cañada Real.

210. El Comité recuerda que las medidas adoptadas para luchar contra la pobreza deben ser adecuadas en calidad y cantidad a la naturaleza y el alcance de la pobreza y la exclusión social en el país de que se trate (Conclusiones 2003, Declaración interpretativa sobre el artículo 30, véase, por ejemplo, Conclusiones 2003, Francia) (véase §196 supra). Debe prestarse especial atención a la eficacia de las políticas, medidas y acciones emprendidas (Conclusiones 2003, Francia).

211. El Comité toma nota del largo plazo que transcurrirá antes de que las personas afectadas hayan sido realojadas, es decir, unos 14 años después de que comenzaran los cortes de electricidad (véase en este sentido la evaluación del Comité sobre el artículo 31 supra). El Comité considera que, aunque el proceso de realojamiento está en curso, las medidas adoptadas por el Gobierno para proteger a las personas afectadas por los cortes de electricidad contra la pobreza y la exclusión social no son suficientes. Las medidas a las que hace referencia el Gobierno (como el ingreso mínimo de inserción y el ingreso mínimo vital) parecen formar parte de medidas generales de política social destinadas a apoyar a las personas que se encuentran en una situación económica similar a la de la población de la Cañada Real, como los beneficiarios de ayudas sociales y de tarjetas familiares. Aunque el Comité valora positivamente las medidas adoptadas en el marco del convenio firmado con Cáritas, considera que no son suficientes para paliar eficazmente las consecuencias sociales y económicas de los cortes de suministro eléctrico. Además, las medidas no parecen formar parte de un enfoque global y coordinado destinado a proteger a los habitantes de la Cañada Real contra la pobreza y la exclusión social.

212. En tercer lugar, el Comité destaca el estrechísimo vínculo existente entre la efectividad del derecho reconocido por el artículo 30 de la Carta y el disfrute de los derechos reconocidos por otras disposiciones de la Carta, como el derecho a la vivienda (artículo 31), el derecho a la protección de la salud (artículo 11), la protección social, jurídica y económica de la familia (artículo 16) y de los niños y jóvenes (artículo 17) (Conclusiones 2013, Declaración interpretativa sobre el artículo 30). El Comité se remite a su evaluación con respecto a estas disposiciones en la presente Decisión. Señala que en el caso que nos ocupa existe una relación directa entre el disfrute efectivo de dichos derechos y el derecho garantizado por el artículo 30. Las personas que carecen de una vivienda adecuada, de una sanidad apropiada y de una educación efectiva - como es el caso de los titulares de derechos afectados en esta reclamación - pueden encontrarse en riesgo de pobreza y exclusión social.

213. Por todas estas razones, el Comité considera que España no ha adoptado las medidas adecuadas para proteger a las personas afectadas por esta reclamación contra la pobreza y la exclusión social, en violación del artículo 30 de la Carta.

VI. SUPUESTA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 23 DE LA CARTA

214. El artículo 23 de la Carta dice así

Artículo 23 - Derecho de las personas mayores a la protección social

Parte I: "Toda persona mayor tiene derecho a la protección social".

Parte II: "Con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de las personas mayores a la protección social, las Partes se comprometen a adoptar o fomentar, directamente o en cooperación con organizaciones públicas o privadas, medidas apropiadas destinadas, en particular:

- permitir a las personas mayores seguir siendo miembros de pleno derecho de la sociedad durante el mayor tiempo posible, mediante:
 - a. recursos adecuados que les permitan llevar una vida digna y participar activamente en la vida pública, social y cultural;
 - b. suministro de información sobre los servicios e instalaciones disponibles para las personas mayores y sus posibilidades de hacer uso de ellos;
- Permitir a las personas mayores elegir libremente su estilo de vida y llevar una vida independiente en su entorno familiar durante todo el tiempo que deseen y puedan, mediante:
 - a. suministro de una vivienda adaptada a sus necesidades y a su estado de salud o de una ayuda adecuada para adaptar su vivienda;
 - b. la atención sanitaria y los servicios que necesita su estado;
- garantizar a las personas mayores que viven en instituciones un apoyo adecuado, respetando su intimidad, y la participación en las decisiones relativas a las condiciones de vida en la institución".

A - Alegaciones de las partes

1. Las organizaciones denunciantes

215. Las organizaciones denunciantes alegan que los cortes de electricidad en Cañada Real están teniendo un impacto devastador en las personas mayores, especialmente en su salud. Alegan que el Estado no ha tomado las medidas adecuadas para proteger a las personas mayores de las consecuencias de los cortes de electricidad.

216. Las organizaciones denunciantes alegan que no se ha adoptado ninguna asignación de los recursos adecuados necesarios para aplicar ninguna medida destinada a permitir que las personas de edad avanzada sigan siendo miembros de pleno derecho de la sociedad. Se remiten a sus alegaciones relativas a los artículos 11 y 30 de la Carta, afirmando que el argumento basado en la insuficiencia cuantitativa y cualitativa de los recursos es plenamente aplicable también en el caso de las personas de edad avanzada, ya que no se ha adoptado ninguna medida adicional para proteger a este grupo especialmente vulnerable.

217. Además, se refieren a la obligación de los Estados de aplicar medidas relacionadas con "una vivienda adaptada a las necesidades de las personas mayores y a su estado de salud" y alegan que no se ha adoptado ninguna medida concreta con el objetivo de mejorar las condiciones de vivienda de las personas mayores afectadas por la reclamación desde octubre de 2020.

2. El Gobierno demandado

218. El Gobierno explica que las medidas presentadas en su escrito sobre el fondo de esta reclamación también son aplicables a las personas mayores. Asimismo, hace referencia a un programa específico de apoyo a las personas mayores dentro del Presupuesto General de la Comunidad de Madrid, se han convocado subvenciones para financiar programas dirigidos a la inserción social, atendiendo a colectivos especialmente vulnerables de la Cañada Real.

219. El Gobierno se remite a sus alegaciones sobre el artículo 11§1 en relación con la alegación sobre la falta de recursos adecuados para la protección de la salud. Por último, el Gobierno facilita información sobre las medidas generales adoptadas con respecto a las personas mayores en España.

B - Evaluación del Comité

220. El Comité toma nota de que las alegaciones de las organizaciones denunciadas se refieren en particular a las repercusiones que los cortes de electricidad están teniendo en la situación sanitaria y de vivienda de las personas mayores, así como en su protección social.

221. El Comité recuerda que el artículo 23 se solapa con otras disposiciones de la Carta que protegen a las personas mayores como miembros de la población en general, como el artículo 11 (derecho a la protección de la salud), el artículo 30 (derecho a la protección contra la pobreza y la exclusión social) y el artículo 31 (vivienda). El artículo 23 exige a los Estados Partes que adopten disposiciones específicas y planificadas en función de las necesidades concretas de las personas mayores.

222. En vista de lo anterior, el Comité se remite a su evaluación anterior sobre los artículos 31, 11 y 30 de la Carta, en la que constató violaciones de estos derechos con respecto a las personas que viven en los sectores 5 y 6 de la Cañada Real, incluidas las personas mayores. En cuanto a las subvenciones para la financiación de programas destinados a la inclusión social de las personas mayores a las que se refiere el Gobierno, éste no ha establecido la idoneidad de tales medidas debido a la ausencia de información sobre su aplicación. Además, la información proporcionada por el Gobierno se refiere a las medidas generales adoptadas con respecto a las personas mayores en España y no a las medidas adoptadas específicamente para abordar la situación de las personas mayores a las que atañe esta reclamación.

223. El Comité considera que la situación, sobre cuya base se ha constatado una violación en virtud de los artículos 31, 11 y 30 de la Carta, equivale también a una violación del artículo 23 debido a que España no ha adoptado las medidas adecuadas para proteger a las personas de edad avanzada de los efectos de los cortes de electricidad en lo que respecta a su salud, situación en materia de vivienda y protección social.

VII. SUPUESTA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 15 DE LA CARTA

224. El artículo 15 de la Carta dice así:

Artículo 15 - Derecho de las personas con discapacidad a la autonomía, la integración social y la participación en la vida de la comunidad

Parte I: "Las personas con discapacidad tienen derecho a la independencia, la integración social y la participación en la vida de la comunidad".

Parte II: "Con el fin de garantizar a las personas con discapacidad, independientemente de su edad y de la naturaleza y el origen de su discapacidad, el ejercicio efectivo del derecho a la independencia, a la integración social y a la participación en la vida de la comunidad, las Partes se comprometen, en particular a:

1. adoptar las medidas necesarias para proporcionar a las personas con discapacidad de orientación, educación y formación profesional en el marco de los regímenes generales siempre que sea posible o, cuando no lo sea, a través de organismos especializados, públicos o privados;
2. promover su acceso al empleo a través de todas las medidas tendentes a incitar a los empresarios a contratar y mantener en el empleo a personas con discapacidad en el entorno laboral ordinario y a adaptar las condiciones de trabajo a las necesidades de los discapacitados o, cuando ello no sea posible en razón de la discapacidad, organizando o creando empleos protegidos en función del grado de discapacidad. En determinados casos, estas medidas pueden requerir el recurso a servicios especializados de colocación y apoyo;
3. promover su plena integración social y su participación en la vida de la comunidad, en particular a través de medidas, incluidas las ayudas técnicas, destinadas a superar los obstáculos a la comunicación y la movilidad y a permitirles el acceso al transporte, la vivienda, las actividades culturales y el ocio".

A - Alegaciones de las partes

1. Las organizaciones denunciantes

225. Las organizaciones denunciantes afirman que en los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real viven varias personas con discapacidad. Entre ellas, hay un niño y una mujer con síndrome de Down, dos niños diagnosticados de Trastorno del Espectro Autista y una familia en la que todos sus miembros, menos uno, son sordos. También se refieren a un niño con una enfermedad respiratoria crónica grave que sólo puede ser tratado con oxigenoterapia nocturna -que requiere un aparato eléctrico-. Sostienen que las personas con enfermedades respiratorias crónicas graves asimilables a una discapacidad en virtud del artículo 1, apartado 2, de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad también se encuentran entre las personas afectadas en la reclamación.

226. Las organizaciones denunciantes hacen referencia al artículo 15§3 de la Carta, que exige a los Estados Partes que apliquen medidas para promover la plena integración social y la participación de las personas con discapacidad en la vida de la comunidad. Estas medidas deben garantizar el acceso a una vivienda, entendida como una vivienda adaptada a sus necesidades.

227. Las organizaciones denunciantes afirman que, en el caso de los niños con autismo, la falta de luz agrava significativamente su trastorno, ya que cualquier elemento de inestabilidad altera su comportamiento. En cuanto a las personas sordas, que sólo pueden comunicarse mediante el lenguaje de signos, la falta de luz hace que no puedan ver con precisión a sus interlocutores, afectando muy gravemente a su capacidad para comunicarse y hacer una vida normal en sus tareas e interacciones cotidianas, especialmente por la noche. En cuanto a las personas con discapacidad con enfermedades respiratorias graves, la falta de suministro eléctrico es especialmente peligrosa porque sus defensas frente a las complicaciones causadas por el frío se reducen en mayor medida y no cuentan con los apoyos necesarios para hacer frente a las nuevas condiciones.

228. Las organizaciones denunciantes consideran que la información contenida en el Informe de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad remitido por el Gobierno se limita a describir la existencia y funciones de una red de centros de atención en la Comunidad de Madrid para personas con discapacidad. Las organizaciones denunciantes sostienen que en el caso de las personas pertenecientes a este colectivo que se han visto afectadas por los cortes de suministro eléctrico en la Cañada Real, la posibilidad de acceder a este tipo de centros o incluso de recibir asistencia en sus propios domicilios en modo alguno consigue paliar los efectos de la falta de suministro eléctrico sobre el pleno disfrute de sus derechos en condiciones de igualdad.

229. Las organizaciones denunciantes se remiten además a la jurisprudencia del Comité sobre el artículo 15§1 de la Carta, en la que ha considerado que "asegurar el derecho a la educación de los niños y otras personas con discapacidad desempeña un papel importante en la promoción de sus derechos de ciudadanía" y en la garantía de sus derechos fundamentales (Acción Europea de los Discapacitados (AEH) contra Francia, reclamación nº 81/2012, decisión sobre el fondo de 11 de septiembre de 2013, §75). Alegan que los niños con discapacidad afectados por los cortes de electricidad están viendo "doblemente afectado" su derecho a la educación, particularmente importante no solo desde una perspectiva puramente formativa, sino como herramienta esencial para la integración y la inclusión.

230. Las organizaciones denunciantes alegan que el Estado ha violado el artículo 15 de la Carta, ya que no ha aplicado medidas adecuadas destinadas a proteger a las personas con discapacidad afectadas por los cortes de electricidad, en particular, al no poner los recursos adecuados ni adoptar las medidas necesarias para garantizar que la falta de electricidad no añada barreras a su ya difícil integración e independencia. En consecuencia, alegan que la falta de suministro eléctrico en el domicilio impide a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de su derecho a la independencia, a la integración social y a la participación en la vida de la comunidad.

2. El Gobierno demandado

231. El Gobierno facilita información sobre el sistema general de atención a las personas con discapacidad. El Gobierno indica que, con el fin de facilitar la valoración de las personas dependientes (mayores y personas con discapacidad) lo antes posible para orientarlas hacia los recursos sociales más adecuados (centro de día, centro ocupacional, residencia, atención domiciliaria), los técnicos de la Dirección General de Atención a las Personas Mayores y Dependencia de la Comunidad de Madrid informan y orientan personalmente a los vecinos de la Cañada Real y los equipos de valoración visitan la zona.

232. El Gobierno presenta más información sobre las medidas llevadas a cabo respecto a las personas con discapacidad, como las visitas de un equipo de asesores a la Cañada Real para evaluar su situación. Ilustra que desde diciembre de 2021 [hasta septiembre de 2023] se han tramitado 23 expedientes. El Gobierno señala que hay 7 residentes con el servicio de ayuda a domicilio; 13 residentes con el servicio de teleasistencia; 44 residentes en el Sector 5 y 15 residentes en el Sector 6 con el reconocimiento de la prestación económica de prestaciones para cuidados en el entorno familiar (familiares o allegados que atienden a la persona dependiente). Además, señala que la Agencia Madrileña de Apoyo a Personas Adultas con Discapacidad presta acompañamiento social y apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica a 3 personas con discapacidad asociada a problemas de salud mental y consumo de sustancias tóxicas residentes en la Cañada Real. Todas ellas acuden diariamente a un centro de referencia donde se realiza un seguimiento de sus necesidades sanitarias, básicas y económicas.

B - Evaluación del Comité

Supuesta violación del artículo 15§1 de la Carta

233. Con respecto a la alegación relativa al derecho a la educación de las personas con discapacidad (artículo 15§1 de la Carta), el Comité se remite a su evaluación anterior sobre el artículo 17§2 de la Carta, en la que sostuvo que la situación equivalía a una violación del artículo 17§2 porque el Estado no había tomado las medidas adecuadas para garantizar el derecho a la educación de los niños afectados por los cortes de electricidad (incluidos los niños con discapacidad). No se plantean cuestiones distintas en virtud del artículo 15§1 de la Carta.

Supuesta violación del artículo 15§3 de la Carta

234. El Comité recuerda que el derecho de las personas con discapacidad a la integración social previsto en el artículo 15§3 implica que se eliminen las barreras a la comunicación y la movilidad para permitir el acceso al transporte, la vivienda, las actividades culturales y el ocio. Estas medidas, incluidas las ayudas técnicas, no deben aplicarse de forma aislada, sino que deben programarse de forma complementaria, sobre una base legislativa clara (Conclusiones 2008, Declaración interpretativa sobre el artículo 15§3; Conclusiones 2005, Noruega).

235. También recuerda que, en materia de vivienda, las necesidades de las personas con discapacidad deben tenerse en cuenta en las políticas de vivienda, incluida la construcción de una oferta adecuada de viviendas adecuadas, públicas, sociales o privadas (Conclusiones 2003, Italia). Además, debe proporcionarse ayuda financiera para la adaptación de las viviendas existentes (Conclusiones 2003, Italia).

236. El Comité considera que la falta de electricidad ha afectado especialmente a las personas con discapacidad que viven en Cañada Real. La falta de electricidad ha provocado un aumento de los riesgos para la salud de las personas especialmente vulnerables, como las personas con discapacidad (en virtud del artículo 11 de la Carta), y que todas las personas afectadas por la reclamación, incluidas las personas con discapacidad, no disfrutaran de su derecho a una vivienda adecuada (en virtud del artículo 31 de la Carta).

237. El Comité reconoce que la falta de acceso estable y constante a una energía adecuada puede crear obstáculos al ejercicio efectivo del derecho a la independencia, a la integración social y a la participación de las personas con discapacidad en la vida de la comunidad, si no se adoptan medidas adaptadas para evitarlo. El Comité toma nota de que las medidas adoptadas por el Gobierno se refieren al sistema general de atención a las personas con discapacidad y personas en situación de dependencia, incluidas las personas con discapacidad que viven en la Cañada Real. Sin embargo, no abordan los efectos específicos de los cortes de electricidad en las personas con discapacidad que viven en la Cañada Real.

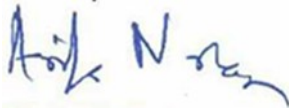
238. Por consiguiente, el Comité sostiene que España no ha adoptado las medidas adecuadas para proteger a las personas con discapacidad de las consecuencias de los cortes de electricidad y para garantizar a dichas personas el ejercicio efectivo del derecho a la independencia, a la integración social y a la participación en la vida de la comunidad, en violación del artículo 15§3 de la Carta.

CONCLUSIÓN

Por estas razones, el Comité concluye:

- por unanimidad que existe una violación del artículo 31§1 de la Carta en lo que respecta a la falta de adopción por el Estado de medidas adecuadas para garantizar una vivienda de un nivel adecuado a las personas afectadas;
- por unanimidad que existe una violación del artículo 16 de la Carta en lo que respecta a la falta de adopción por el Estado de medidas adecuadas para garantizar una vivienda de un nivel adecuado a las familias afectadas;
- por 10 votos contra 3 que existe una violación del artículo 16 de la Carta en lo que respecta a la participación de las organizaciones civiles que representan a las familias en la toma de decisiones y los procesos relacionados con los cortes de electricidad;
- por unanimidad que existe una violación del artículo 11§1 de la Carta en lo que respecta a la falta de adopción por parte del Estado de medidas apropiadas para eliminar en la medida de lo posible las causas de mala salud creadas por los cortes de electricidad;
- por unanimidad que existe una violación del artículo 11§3 de la Carta en lo que respecta a la falta de adopción por el Estado de medidas apropiadas para proteger a las personas afectadas contra accidentes domésticos, enfermedades epidémicas, endémicas y de otro tipo, y para garantizar la seguridad alimentaria y las normas de higiene;
- por unanimidad que existe una violación del artículo 17§1 de la Carta en lo que se refiere a la falta de adopción por parte del Estado de medidas apropiadas para garantizar que los niños y jóvenes afectados dispongan de los cuidados y la asistencia que necesitan;
- por unanimidad que existe una violación del artículo 17§2 de la Carta debido a que el Estado no ha tomado las medidas apropiadas para garantizar el derecho de los niños y jóvenes afectados a la educación;
- por unanimidad que existe una violación del artículo 30 de la Carta en lo que respecta a la falta de adopción por el Estado de medidas adecuadas para proteger a las personas afectadas contra la pobreza y la exclusión social;
- por unanimidad que existe una violación del artículo 23 de la Carta en lo que respecta a la falta de adopción por parte del Estado de medidas apropiadas para proteger a las personas mayores de los efectos de los cortes de electricidad;

- por unanimidad que existe una violación del artículo 15§3 de la Carta en lo que se refiere a la falta de adopción por parte del Estado de medidas apropiadas para proteger a las personas con discapacidad contra las consecuencias de los cortes de electricidad y para garantizar a dichas personas el ejercicio efectivo del derecho a la independencia, a la integración social y a la participación en la vida de la comunidad.



Aoife NOLAN
Presidenta y ponente



Henrik KRISTENSEN
Secretario Ejecutivo Adjunto